



**ESTATUTOS DE LA MUY ILUSTRE,
VENERABLE Y FERVOROSA HERMANDAD
SACRAMENTAL Y COFRADÍA DE NAZARENOS
DE NUESTRO PADRE JESÚS DE LA SENTENCIA,
MARÍA SANTÍSIMA DEL ROSARIO EN SUS
MISTERIOS DOLOROSOS
Y SAN JUAN EVANGELISTA**

PREÁMBULO	7
TÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NORMAS BÁSICAS....	11
Capítulo I. Denominación y naturaleza jurídica.....	11
Capítulo II. Normas aplicables.....	11
Capítulo III. Sagrados Titulares.....	12
Capítulo IV. Insignias y distinciones.....	13
Capítulo V. Objeto y fines.....	15
Capítulo VI. Cultos y procesión.....	16
TÍTULO II. DE LOS HERMANOS.....	21
Capítulo VII. Requisitos y admisión.....	21
Capítulo VIII. Derechos y obligaciones.....	21
Capítulo IX. De la falta de pago de las cuotas o luminarias y no facilitar los datos necesarios o requeridos. 22	
Capítulo X. Bajas.....	23
TÍTULO III. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN.....	25
Capítulo XI. De las relaciones con la Autoridad Eclesiástica y la Dirección Espiritual.....	25
Capítulo XII. De los órganos de gobierno en general.....	26
Capítulo XIII. De las convocatorias y presidencia de los órganos de gobierno colegiados.....	26
Capítulo XIV. Del cabildo general.....	27
Capítulo XV. De las sesiones del cabildo general.....	27
Capítulo XVI. De la constitución del cabildo.....	28
Capítulo XVII. De las facultades del cabildo.....	29
Capítulo XVIII. De la constitución de la mesa presidencial. Orden y acuerdos en los cabildos.....	30
Capítulo XIX. Normas para las elecciones. Bases de convocatoria, calendario de proceso electoral y cabildo de elecciones.....	31
BASE PRIMERA. CONVOCATORIA DEL CABILDO DE ELECCIONES Y APERTURA DE PROCESO ELECTORAL.....	32
BASE SEGUNDA. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y POR ENDE DE LAS CANDIDATURAS.....	34
BASE TERCERA. PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS.....	35

BASE CUARTA. DEL CENSO DE HERMANOS, IMPUGNACIONES Y ALEGACIONES AL CENSO.	36
BASE QUINTA. RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES Y ALEGACIONES AL CENSO DE HERMANOS.	37
BASE SEXTA. CONSULTA DEL CENSO ELECTORAL.....	38
BASE SÉPTIMA. PRESENTACIÓN PÚBLICA DE LAS CANDIDATURAS PROCLAMADAS Y PROGRAMAS.	38
BASE OCTAVA. DEL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES.....	38
BASE NOVENA. PLAZO DE IMPUGNACIONES TRAS EL CABILDO.....	39
BASE DÉCIMA. PLAZO PARA COMPLETAR CANDIDATURAS Y TOMA DE POSESIÓN.	40
Capítulo XX. Junta de gobierno.....	40
Capítulo XXI. De la comisión permanente.	43
Capítulo XXII. Órganos unipersonales.	44
Capítulo XXIII. Colaboradores.	49
Capítulo XXIV. Del consejo.	50
TÍTULO IV. DE LOS LIBROS.	51
TÍTULO V. DE LAS FALTAS, SANCIONES Y EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS.	52
Capítulo XXV. Información reservada.	52
Capítulo XXVI. De las faltas.	52
Capítulo XXVII. De las sanciones.	54
Capítulo XXVIII. Procedimiento sancionador.	54
Capítulo XXIX. Medidas cautelares y urgentes.	56
TÍTULO VI. OTRAS DISPOSICIONES GENERALES.	58
Capítulo XXX. Responsabilidad personal de los miembros de los órganos de gobierno.	58
Capítulo XXXI. De los recursos contra los acuerdos de los órganos de gobierno.....	58
Capítulo XXXII. De los reglamentos.....	60
Capítulo XXXIII. De la reforma de los Estatutos.....	60
Capítulo XXXIV. De la disolución de la corporación.	61
DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIA.	63

ANEXO I. CALENDARIO ELECTORAL.....	65
ANEXO II. REGLAMENTO DE PROCESIÓN.....	67
INTRODUCCIÓN.....	69
TÍTULO I. LA PROCESIÓN. ASPECTOS GENERALES.....	71
TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA PROCESIÓN.....	73
TÍTULO III. DE LOS HÁBITOS, INSIGNIAS Y ENSERES PROCESIONALES.....	75
Capítulo I. De los hábitos procesionales.....	75
Capítulo II. De las insignias y enseres procesionales.....	76
TÍTULO IV. DE LA ESTACIÓN PENITENCIAL.....	79
Capítulo III. Del organigrama de la procesión.....	79
Capítulo IV. Del orden de procesión.....	80
Capítulo V. De los cargos de la procesión y sus funciones.....	80
TÍTULO V. DE LOS HERMANOS EN LA PROCESIÓN.....	89
Capítulo VI. Normas para los hermanos que participan en la procesión.....	89
Capítulo VII. Antigüedad y derechos adquiridos por los hermanos en la procesión.....	94
TÍTULO VI. DE LA MÚSICA.....	97
TÍTULO VII. DEL TRASLADO.....	98
TÍTULO VIII. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.....	99
TÍTULO IX. DISPOSICIÓN FINAL.....	100
ANEXO III. REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES.....	101
PREÁMBULO.....	103
TITULO I: DE SU CARÁCTER RESTRICTIVO.....	105
TITULO II: CARACTERÍSTICAS DE LOS HONORES Y DISTINCIONES.....	106
TITULO III: DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAMIENTO DE ESTOS HONORES Y DISTINCIONES.....	108

TITULO IV: DE LA IMPOSICIÓN Y USO DE LAS MEDALLAS Y ESCUDOS DE ORO Y PLATA..... 110

TITULO V: DEL LIBRO DE REGISTRO DE HONORES Y DISTINCIONES..... 111

TÍTULO VI: PROTOCOLO EN LOS CASOS DE FALLECIMIENTO DE HERMANOS O DISTINGUIDOS DE LA COFRADÍA..... 112

DISPOSICIÓN TRANSITORIA..... 113

ANEXO IV..... 115

PREÁMBULO

La Hermandad de Nuestro Padre Jesús de la Sentencia, se funda el 29 de marzo de 1929 (Viernes Santo) en la desaparecida iglesia de la Aurora María de Málaga, situada junto al puente del mismo nombre en la confluencia de las calles Mármoles y la actual Avenida de Fátima.

Fundada por un grupo de nueve jóvenes encabezados por D. Enrique Alcaraz Casamayor, la Hermandad encarga un año después la imagen de Nuestro Padre Jesús de la Sentencia al escultor catalán D. José Rius. Al año siguiente, en 1931, la hermandad realizará su primera salida procesional por las calles de Málaga, si bien solo dos meses después y durante los disturbios y quemas de mayo, perderá todo su patrimonio, incluida la imagen de Jesús de la Sentencia.

Solo unos meses más tarde, en 1932, los hermanos vuelven a encargar a D. José Rius el grupo escultórico que representa la Sentencia de Cristo.

Establecida la sede canónica en la parroquia de San Pablo, la imagen es venerada sólo unos meses, pues al no ser del agrado de los cofrades de la Hermandad, se ponen en contacto con D. José Gabriel Martín Simón, artista y escultor granadino, quien decide respetar el trabajo del Sr. Rius pero realizando una nueva mascarilla y modelado de la imagen. Martín Simón se encargaría, asimismo, de realizar las cuatro figuras que acompañarían a Jesús de la Sentencia. Su llegada a Málaga se produce a finales de 1935.

Desde entonces y hasta final de la Guerra Civil en Málaga con la entrada de las tropas nacionales en 1937, las imágenes fueron escondidas en calle Hinestrosa, en casa de una devota de la Hermandad, para ocultarlas a las múltiples inspecciones que se realizaron con idea de volver a hacerlas desaparecer.

Finalizada la contienda, la Hermandad es reorganizada en el verano de 1937, cambiando su sede a la Parroquia de Santiago donde actualmente radica. Un año después, en 1938, la Hermandad anexionará la imagen de una Inmaculada Concepción, obra de D. Salvador Gutiérrez de León, reconvertida por D. Antonio Nadales en Dolorosa, siendo esta donación de Doña Emilia de Villegas; pasando la Cofradía a denominarse Hermandad de Nuestro Padre Jesús de la Sentencia y María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos.

En el año 1941, la Hermandad solicita al Obispo D. Balbino Santos el cambio de Capilla, concediéndosele el uso de la tercera capilla del lado de la Epístola del Templo de Santiago en calle Granada, siendo bendecida el 25 de enero de 1942 y cobijando desde entonces a los Sagrados Titulares.

En 1945 la Hermandad adquiere una imagen de San Juan Evangelista, colocándose en la hornacina izquierda de la capilla, y posteriormente en 1949 se añade al Título de la Hermandad el de San Juan Evangelista.

Durante las décadas de los 40, 50 y 60, la Hermandad verá ampliado su patrimonio con nuevos tronos, el del Señor obra de D. Pedro Pérez Hidalgo y el de Nuestra Señora según diseño de D. Juan Casielles del Nido, fue realizado en los Talleres de Orfebrería Villarreal de Sevilla, realizándose en los mismo Talleres las barras de Palio y diversos enseres. El manto de la Santísima Virgen y la toldilla, son obra del bordador sevillano D. Leopoldo Padilla, pasados a terciopelo nuevo por D. Juan Rosen.

En 1961 el grupo escultórico de la Sentencia y en particular la imagen de Nuestro Señor sufrirá su última transformación de importancia, al convertirla el artista malagueño D. Pedro Pérez Hidalgo de imagen de talla a imagen de vestir y añadiéndose una nueva imagen de soldado romano al que se le colocó la cabeza del San Juan Evangelista que poseía la Cofradía.

Sería en 1972 cuando nuestra Hermandad conseguiría uno de sus mayores deseos, el Título de Hermandad Sacramental, de manos del Obispo de Málaga, D. Ángel Suquía.

En 1996, la Cofradía consigue un gran logro económico, al efectuar la construcción de su Casa Hermandad en c/ Frailes.

En 2016 se aprueba en Cabildo sustituir el trono del Señor de la Sentencia por un nuevo cajillo. El proyecto parte de un diseño de D. José María Ruiz Montes, que se encarga de la imaginería. También forman parte del proyecto, el maestro carpintero D. Francisco López, el maestro tallista D. Manuel Toledano y el maestro dorador D. Alberto Berdugo.

A modo de resumen diremos que:

La Imagen de Jesús de la Sentencia es obra del granadino D. José Gabriel Martín Simón de 1935, siendo también obra del mismo autor el conjunto escultórico que forma el Misterio de la Sentencia de Nuestro Señor Jesucristo, al que se añadió en 1961 un soldado romano obra del malagueño Pérez Hidalgo.

Que, durante más de sus 80 años de historia, ha sufrido tres intervenciones de importancia: la primera en 1961 cuando D. Pedro Pérez Hidalgo la transformó en imagen de vestir desbastando el cuerpo, la segunda en 1998 por parte de D^a Maite Real y D. Rafael Ruiz Liébana y la tercera en 2008 por D. Juan Manuel Miñarro en la que se recupera la policromía original y el cuerpo realizado en 1961.

Que María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos, es una obra atribuida al escultor malagueño D. Antonio Gutiérrez de León, del siglo XIX, quien la concibió como una Inmaculada, siendo transformada en Dolorosa en el año 1938 por el también Malagueño D. Antonio Nadales, siendo finalmente restaurada en 2003 por el artista sevillano D. Antonio Dubé de Luque.

Que la Imagen de San Juan Evangelista es obra del artista malagueño Juan Vega Ortega en el Año del Señor de 2018. Está realizado en madera de cedro, la de mayor calidad para su conservación, así como un tratamiento policromo a base de texturas y veladuras al óleo en tonos claros para asemejarse a los de la Imagen de María Santísima. Recibe culto interno en la capilla de esta Hermandad en la Iglesia de Santiago.

Es de destacar, dentro del patrimonio de la Hermandad, la mayor colección pictórica de obras de D. Félix Revello de Toro que posee una Hermandad en Málaga, comprendiendo las representaciones de los quince Misterios del Rosario, las pinturas de los Estandartes del Cristo y de la Virgen y el techo del palio del Trono de Nuestra Señora, así como otros cuadros pintados y donados por el insigne artista con motivo de diversas efemérides de la Cofradía

La salida procesional se realiza el Martes Santo, celebrándose en octubre un solemne Triduo en honor de la Santísima Virgen y un Rosario de la Aurora por las calles de la feligresía, y en Cuaresma, el Triduo en honor de Nuestro Señor, siendo en noviembre la celebración del Día del Cristo, coincidiendo, con el domingo de la Solemnidad de Cristo Rey del Universo. Igualmente se celebra una misa el día 27 de diciembre, festividad de San Juan Evangelista, cotitular de nuestra Hermandad. Al tener nuestra Hermandad Título de Sacramental, se celebran mensualmente actos de Adoración al Santísimo, procesiones eucarísticas en las principales festividades de la cofradía, así como un triduo en su honor.

**ESTATUTOS DE LA MUY ILUSTRE, VENERABLE Y
FERVOROSA HERMANDAD SACRAMENTAL Y COFRADÍA DE
NAZARENOS DE NUESTRO PADRE JESÚS DE LA SENTENCIA,
MARÍA SANTÍSIMA DEL ROSARIO EN SUS MISTERIOS
DOLOROSOS Y SAN JUAN EVANGELISTA**

**TÍTULO I. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NORMAS
BÁSICAS.**

Capítulo I. Denominación y naturaleza jurídica.

Artículo 1. §1. La asociación pública de fieles denominada la Muy Ilustre, Venerable y Fervorosa Hermandad Sacramental y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Sentencia, María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos y San Juan Evangelista fue erigida canónicamente por Decreto de la Autoridad eclesiástica el 29 de marzo de 1929 en la Iglesia de Aurora María de Málaga.

§2. La Corporación tiene reconocida civilmente su personalidad jurídica y se encuentra inscrita con fecha, 2/12/1987, en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Sección Especial, Sección de Entidades asociativas Católicas, con el núm. 014584, y Código de Identificación Fiscal (CIF) número R2900191D.

§3. La Corporación tiene su sede canónica en la Parroquia de Santiago Apóstol de Málaga y su domicilio social radica en su Casa Hermandad sita en la ciudad de Málaga, calle Frailes nº 15.

Capítulo II. Normas aplicables.

Artículo 2. §1. La Corporación se rige por estos Estatutos; por el Derecho Canónico y todas las normas, criterios e instrucciones diocesanas; y, en cuanto corresponda, por el Derecho aplicable en el Estado Español (y específicamente la normativa sobre protección de datos) y en la Comunidad Autónoma Andaluza.

§2. La Corporación tiene potestad, ajustándose a Derecho y a estos Estatutos, para establecer reglamentos de desarrollo.

§3. Todo ello sin perjuicio de las facultades que le otorga el Código de Derecho Canónico al Obispo de la Diócesis para la correcta interpretación de los Estatutos y Reglamentos, y para dictar las disposiciones que considere necesarias al buen fin de la Iglesia, aunque estas contradigan las normas propias de la Corporación.

Capítulo III. Sagrados Titulares.

Artículo 3. Los Sagrados Titulares de la Corporación son:

§1. a) La efigie de **Nuestro Padre Jesús de la Sentencia**, que representa el momento de la injusta sentencia que le fue decretada a Nuestro Señor Jesucristo por el procurador romano Poncio Pilato narrado en el Evangelio de San Mateo 27,24-26. La imagen actual es obra D. José Martín Simón (Granada, 1935). Posteriormente Pedro Pérez Hidalgo la convirtió en Imagen de vestir (Málaga, 1960). Debido a problemas de estructura interna de la imagen se realizó una actuación por parte de los artistas malagueños D. Rafael Ruiz Liébana (imaginería) y D^a. María Teresa Real Palma (restauración y policromía) (Málaga, 1998). Finalmente, en 2008 es intervenida por el artista y académico D. Juan Manuel Miñarro, que recupera la policromía primitiva y restituye el cuerpo original que fuese cambiado en la anterior intervención.

b) La efigie de **María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos**, es una imagen de Gutiérrez de León de mediados del siglo XIX. La primitiva imagen, una Inmaculada, era la típica escultura de candelero que eran realizadas para altares domésticos de la burguesía malagueña de la época. Según el informe del 02/11/1938 de la Real Academia de Bellas Artes de San Telmo esta obra se realizó por el escultor Salvador Gutiérrez de León en el siglo XIX. Perteneció a la viuda de Romero Bandera, que la tenía en el altar doméstico de su casa, hasta que ésta, en 1938, primeramente, la vendió a la Cofradía y posteriormente la donó a la misma. Una vez la Hermandad tuvo la Imagen, encargó al artista restaurador malagueño Antonio Nadales que transformara sus rasgos para adaptarla a Dolorosa. Éste sólo cambió la posición de las manos, colocadas en la nueva Imagen en una actitud más coloquial y procesionista, abiertas y separadas a la altura de la cintura, y al mismo tiempo colocó sobre las mejillas de la Virgen tres lágrimas. La talla de María Santísima del Rosario, en el año 1973, volverá a sufrir una importante transformación que cambió por completo la estructura original, por parte de José García Rodríguez, a instancias de la Cofradía y tras el permiso de la Comisión de Arte del Obispado de Málaga, para convertir a la Virgen en una verdadera Dolorosa. El proceso que realizó fue tan drástico y de una envergadura tan

considerable a la vez que no científica, que definitivamente se han perdido los rasgos estilísticos que definían a la Imagen. En un intento de mitigar los graves deterioros ocasionados a la talla, en el año 1991, José Ángel Ortiz Espinosa efectuó una restauración en donde se realizó una exhaustiva limpieza y recomposición de la imagen. En el año 2003 se realiza una nueva restauración de la imagen dado el deterioro producido por la acción del tiempo y de anteriores restauraciones, por parte de Antonio J. Dubé de Luque en sus talleres de Sevilla.

c) La efigie de **San Juan Evangelista**, obra del artista malagueño Juan Vega Ortega en el Año del Señor de 2018. Está realizado en madera de cedro, la de mayor calidad para su conservación, así como un tratamiento polícromo a base de texturas y veladuras al óleo en tonos claros para asemejarse a los de la Imagen de María Santísima.

§2. Cualquier intervención que requiera alguna de las imágenes y del grupo escultórico, en orden a su restauración habrá de contar con autorización expresa de la Autoridad Eclesiástica competente, previa solicitud acordada en Cabildo General.

Capítulo IV. Insignias y distinciones.

INSIGNIAS

Artículo 4. ESCUDO. El escudo de la Corporación consiste en una orla coronada, en el interior se encuentran tres óvalos. El superior, de color blanco, representa un Cáliz con la Sagrada Forma. El inferior izquierdo, de color morado, aparece una Cruz bajo la que se lee JHS y, bajo dicha leyenda, un pergamino con las iniciales SPQR. El inferior derecho, de color celeste, muestra una cruz y bajo ella el anagrama de la Virgen María rodeado del Santo Rosario.

Artículo 5. §1. GUIÓN. Es la insignia que, con el escudo de la Corporación, sirve para representarla en procesiones y otros actos.

§2. TÚNICA O HÁBITO PROCESIONAL. Que se describe en el artículo 16.

Artículo 6. MEDALLA.

Es el distintivo que deben portar los cofrades en todos los actos de culto. Realizada en metal de forma elíptica rodeado por una orla coronada. Representa, en su anverso, el torso de Nuestro Padre Jesús de la Sentencia;

y, en su reverso, la efigie de María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos. Se sujeta al cuello de los cofrades mediante un cordón de seda trenzado con los colores morado, celeste y blanco.

DISTINCIONES

Artículo 7. MEDALLA DE ORO.

§1. Es de parecida realización que la medalla de la Corporación, pero hecha en oro y con cordón dorado.

§2. La llevan los que tienen tal distinción en los actos de culto de la Corporación.

§3. Podrá concederse como distinción, en casos muy excepcionales.

Artículo 8. OTRAS DISTINCIONES.

§1. La Corporación, conforme al artículo siguiente, podrá conceder distinciones a aquellas personas físicas o jurídicas que se hayan distinguido por su amor a los Sagrados Titulares y tengan una especial vinculación con la Corporación.

§2. Las distinciones que se podrán conceder son:

- a) Hermanos Mayores Honorarios
- b) Medalla de oro
- c) Medalla en su categoría de plata
- d) Escudo en su categoría de oro
- e) Escudo en su categoría de plata
- f) Rosario portado por nuestra Titular en el año en curso
- g) Nazarenos del año en curso
- h) Medallas protocolarias
- i) Hermanamientos con otras Hermandades o Cofradías

Artículo 9. §1. El Cabildo y la Junta de Gobierno, según sus competencias, pueden conceder las distinciones en los supuestos previstos en los artículos anteriores, para las cuales será necesaria la autorización de la Autoridad Eclesiástica.

§2. Además de lo señalado anteriormente, el Cabildo, la Junta de Gobierno y excepcionalmente la Comisión Permanente pueden entregar como reconocimientos protocolarios cuadros y placas.

§3. Será requisito para la concesión de la distinción o la entrega del reconocimiento protocolario que los destinatarios sean devotos de los Titulares y que no hayan mostrado públicamente una posición de rechazo a la Iglesia o a la fe católica.

§4. La Corporación podrá regular reglamentariamente los requisitos para la concesión.

Capítulo V. Objeto y fines.

Artículo 10. §1. Como asociación pública de fieles, el objeto primordial y fin de la Corporación es el culto público a sus Sagrados Titulares en nombre de la Iglesia, y promover la piedad y caridad cristiana.

§2. La Corporación vivirá y celebrará la realidad eclesial en estrecha comunión con el Obispo, de quien recibe su misión.

§3. La Corporación, por medio de la Junta de Gobierno y sus hermanos, debe cuidar que su actuación fomente una vida más perfecta, se ajuste a los principios de piedad y caridad cristiana, y sirva para animar con espíritu cristiano el orden temporal, teniendo en cuenta las actividades de evangelización.

§4. La Junta de Gobierno debe cuidar que los hermanos se formen debidamente para el apostolado propio de los laicos, y la participación de la Corporación en la evangelización. Dado el deber de integración en la parroquia, la Corporación colaborará y participará en los actos programados en la misma, en los Arciprestazgos correspondientes y en la Diócesis.

§5. Para ello se propone alcanzar los siguientes objetivos:

- 1.** Fomentar una vida cristiana más perfecta.

2. Promover el culto público, que es el que se tributa en nombre de la Iglesia por las personas legítimamente designadas y mediante actos aprobados por la Autoridad de la Iglesia.
3. Cooperar y velar por el aumento del fervor y religiosidad de la procesión dentro de su peculiar tradición y decoro, impulsando su carácter de manifestación de fe.
4. Cultivar asociadamente la piedad popular cristiana conforme a las orientaciones pastorales de la Iglesia.
5. Potenciar la evangelización y formación en la fe de todos sus miembros.
6. Fomentar la formación litúrgica para la participación consciente en las celebraciones
7. Se procurará que todos los hermanos se encuentren confirmados o reciban el sacramento de la confirmación siguiendo las directrices de la Diócesis.
8. Ejercer asociadamente la caridad cristiana.
9. Promover y favorecer la comunión con las demás asociaciones e instituciones de la parroquia y de la Diócesis.

Artículo 11. La Corporación, para alcanzar los anteriores fines y objetivos:

1. Recaudará los fondos necesarios y gestionará los medios precisos, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y según las normas diocesanas y universales.
2. Conservará, mantendrá y salvaguardará su patrimonio, teniendo en cuenta su condición de bienes eclesiásticos.
3. Organizará actos formativos y socioculturales que configuren a la Corporación como una verdadera comunidad cristiana, siempre bajo la supervisión del Director Espiritual.

Capítulo VI. Cultos y procesión.

Artículo 12. §1. Los actos de culto a los Sagrados Titulares se programarán y organizarán por la Junta de Gobierno, bajo la dirección del Director Espiritual, anualmente.

§2. Se celebrarán los siguientes cultos:

a) Festividad de la Santísima Virgen del Rosario, actualmente el día 7 de octubre.

b) Triduo en honor a María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos, que se celebrará durante el mes de octubre, por ser el ahora declarado mes del Santo Rosario.

c) Rosario de la Aurora, a celebrar, preferentemente, el último domingo del mes de octubre, por las razones antes citadas.

d) Festividad de Nuestro Padre Jesús de la Sentencia, en el día de Cristo Rey.

e) Festividad de San Juan Evangelista, actualmente el 27 de diciembre.

f) Triduo en Cuaresma en honor de nuestro Sagrado Titular Nuestro Padre Jesús de la Sentencia.

g) Celebración mensual, en la fecha programada en el calendario de cultos, de una adoración del Santísimo Sacramento.

h) Triduo Eucarístico en fechas próximas al Corpus.

§3. Será necesario solicitar del Obispado el plácet para cualquier salida o acto de culto extraordinario conforme a las normas establecidas por la Diócesis.

Artículo 13. La procesión anual es uno de los actos del culto más importante que realiza la Corporación. Por consiguiente se ha de poner el máximo empeño en que el culto a los Sagrados Titulares sea el centro de la procesión y que todos los demás elementos que la integren queden supeditados al mismo, procurando que apoyen, resalten y honren la manifestación del misterio de Cristo y de su Santísima Madre a la luz del Evangelio.

Artículo 14. §1. La procesión anual de los Sagrados Titulares de esta Corporación es una solemne rogativa en la que los cofrades recorren el itinerario procesional establecido, según las normas litúrgicas y la costumbre de nuestro pueblo, para estimular la devoción de los fieles, conmemorar los beneficios de Dios, darle gracias por ellos e implorar el auxilio divino.

§2. Conforme a la tradición, la procesión anual tendrá lugar el Martes Santo.

§3. Previamente a su realización, la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Director Espiritual, organizará los actos litúrgicos adecuados para la predisposición inmediata del espíritu de conversión con que los hermanos deben participar en la misma. La procesión ha de constituir una catequesis plástica para el pueblo.

§4. El Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno, determinará las normas, cuotas o luminarias que hayan de abonar los cofrades por participar en la procesión, así como el horario e itinerario de ésta, conforme a las disposiciones de estos Estatutos y a las normas diocesanas vigentes.

§5. La procesión podrá suspenderse cuando por razones adversas, climatológicas, sociopolíticas, sanitarias o por cualquier otra causa grave, así lo decida la Junta de Gobierno al efecto convocada en única convocatoria y sin quorum específico, por mayoría simple de votos (excluidos los nulos), o así lo decidan las autoridades pertinentes.

§6. Caso de acordarse la suspensión, las Imágenes de los Sagrados Titulares podrán quedar expuestas en sus tronos procesionales a la pública veneración de los cofrades y devotos, durante el tiempo y forma que la Junta de Gobierno determine.

§7. Si en el transcurso del itinerario procesional surge alguna de las causas de suspensión previstas en el apartado quinto, corresponde exclusivamente al Hermano Mayor, o a quien conforme a estos Estatutos le sustituya, oídos los miembros de la Comisión Permanente que se encuentren presentes en el momento que surja el problema, adoptar la decisión que estime más conveniente en favor de la Corporación.

Artículo 15. §1. La Junta de Gobierno acordará los días y horas en los que se procederá al reparto de túnicas y tallaje de hombres de trono, anunciándolo oportunamente a todos los hermanos.

§2. La Junta de Gobierno dispondrá todo lo necesario para el mejor desarrollo de la procesión, autorizando al Albacea General para que proceda por sí o por la persona en quien delegue a la distribución entre todos los participantes de las túnicas, insignias y demás enseres.

§3. Ordinariamente el Hermano Mayor es el Jefe de Procesión, salvo que por causa justificada no pudiera desempeñar este cargo, en cuyo supuesto designará el Hermano Mayor al cofrade que estime más adecuado para este menester.

§4. La Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, nombrará a los cofrades idóneos para desempeñar los siguientes cargos de la Procesión:

- a) Subjefe de Procesión.
- b) Ambulante General.

- c) Jefe de Sección.
- d) Subjefes de Sección.
- e) Mayordomos de Trono.
- f) Capataces de Trono, a propuesta de los Mayordomos de Trono.
- h) Jefe de Comisión Externa.
- i) Jefe de Seguridad.

§5. La Junta de Gobierno, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Corporación, determinará todo lo concerniente a los elementos propios de la procesión (acompañamiento musical, flores, cera, etc.).

Artículo 16. §1. Los hermanos que participen en la procesión anual habrán de hacerlo con el hábito de la Corporación, constituido por:

- a) Nazarenos de la sección del Santísimo Cristo: Túnica ancha de terciopelo y capirote de raso, ambos de color morado y ciñendo a la cintura cingulo dorado.
- b) Nazarenos de la sección de la Santísima Virgen: Túnica ancha de terciopelo azul y capirote de raso de color celeste y ciñendo a la cintura cingulo dorado.
- c) Hombres de Trono de la sección del Santísimo Cristo: Túnica ancha de color morado con el escudo de la Corporación bordado en el pecho, faraona y cingulo, ambos de color morado.
- d) Hombres de Trono de la sección de la santísima Virgen: Túnica ancha de color azul con el escudo de la Corporación bordado en el pecho, faraona y cingulo ambos de color celeste.
- e) Los cargos de procesión que lleven túnica de nazareno, y en ambas secciones, salvo los mayordomos de trono, vestirán también capa de damasco en color blanco con la cruz de Santiago en el hombro izquierdo.
- f) Los capataces de trono de ambas secciones, llevarán las mismas túnicas y faraonas que los hombres de trono, pero con cingulo dorado.

§2. Aquellos hermanos que no vistan el hábito de la Corporación, los devotos y demás fieles que, en su caso, deseen acompañar a los Sagrados

Titulares habrán de hacerlo tras los tronos procesionales, siguiendo las instrucciones que marque la Junta de Gobierno, salvo los miembros de comisiones externas nombrados por la Junta de Gobierno.

§3. Los Hermanos Mayores Honorarios de la Corporación y, en su caso, quienes los representen, podrán integrarse en la presidencia situada tras las promesas y mantillas de la sección del Santísimo Cristo (caso de haberlas).

TÍTULO II. DE LOS HERMANOS.

Capítulo VII. Requisitos y admisión.

Artículo 17. Requisitos.

§1. Pueden ser hermanos/as todas las personas físicas católicas que reúnan las siguientes condiciones:

1º Observar una conducta moral y religiosa ejemplar, pública y privadamente.

2º Manifestar una actitud de servicio al bien común.

3º Sentir marcado interés por los objetivos y fines de la Corporación.

§2. Pueden ser hermanos las personas jurídicas, instituciones y administraciones públicas, siempre que no muestren públicamente una posición de rechazo a la Iglesia o a la fe y moral católica. La participación de las personas jurídicas, instituciones y administraciones públicas como hermanos se adaptará a su condición, y entre otras cosas carecerán de voto o participación en los cabildos y demás órganos de gobierno de la Corporación y en los procesos electorales.

Artículo 18. Admisión.

§1. El interesado en ser admitido como hermano debe dirigir una solicitud a la Junta de Gobierno, acompañada de su partida de bautismo, y ser presentado por un hermano que tenga más de dos años de antigüedad.

El interesado debe prestar los consentimientos requeridos por la normativa vigente sobre protección de datos.

§2. Si el interesado es menor de dieciocho años la solicitud se presentará suscrita o ratificada por sus padres o tutores.

§3. La solicitud será resuelta por la Junta de Gobierno en una de las dos sesiones ordinarias posteriores a su presentación. El Secretario, comunicará a los interesados el acuerdo adoptado.

Capítulo VIII. Derechos y obligaciones.

Artículo 19. Una vez admitidos, y mientras no hayan sido sancionados, los hermanos:

1. Pueden solicitar la imposición de la medalla, que se efectuará en la fecha programada por la Junta de Gobierno, la cual normalmente se hará coincidir con los cultos a los Sagrados Titulares.
2. Pueden lucir el escudo de la Corporación.
3. Disfrutan de los derechos y deberes reconocidos en los Estatutos y sus reglamentos. Si bien para algunos de ellos se requerirá una antigüedad determinada u otros requisitos.
4. Son hermanos de pleno derecho, los hermanos personas físicas, mayores de 18 años, que hayan prestado los consentimientos y facilitado los datos necesarios señalados en estos Estatutos, que estén al corriente en las cuotas, tengan al menos dos años de antigüedad en la Corporación, y no hayan sido sancionados o se encuentren inhabilitados.
5. Cuando se produzca el fallecimiento de algún hermano se celebrarán sufragios por el eterno descanso de su alma, preferiblemente durante los cultos en honor de los Sagrados Titulares.

Artículo 20. Son obligaciones de los Hermanos:

1. Promover y cultivar la devoción a los Sagrados Titulares.
2. Participar y asistir a los cabildos y cultos a los que sean convocados.
3. Estar al día en las cuotas, ordinarias o extraordinarias establecidas por los órganos de gobierno.
4. Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y demás normas aplicables en la Corporación.
5. Cumplir los requisitos exigidos para ser hermanos en el Artículo 17 y el consentimiento del Artículo 18.
6. Facilitar y mantener actualizados sus datos en los libros y ficheros de la Corporación, comunicando las modificaciones.
7. Todos están obligados en el ejercicio de sus funciones a guardar el mayor sigilo y discreción. Cuando asistan a cualquier órgano colegiado, en el desarrollo de la sesión que se celebre, les queda prohibido expresamente hacer uso de cualquier medio de comunicación que dé cuenta del desarrollo de la reunión al exterior.
8. El hermano que acceda a libros o documentos de la Corporación o datos de otros hermanos será responsable del uso que haga de la información obtenida, en especial en materia de Protección de Datos.

Capítulo IX. De la falta de pago de las cuotas o luminarias y no facilitar los datos necesarios o requeridos.

Artículo 21. §1. La falta injustificada de pago de cualquier cuota o luminaria, legítimamente establecidas conforme a lo dispuesto en estos Estatutos, impedirá a todo hermano tener la consideración de hermano de pleno derecho, pudiendo recobrar tal condición con el abono de las cuotas debidas.

La falta injustificada de pago durante dos años será comunicada al hermano deudor en el domicilio del mismo que conste en la Corporación, mediante procedimiento que permita dejar constancia de su remisión y notificación o intento de notificación por dos veces, cuyos justificantes deberán permanecer en la Secretaría. Si no regulariza los pagos en un plazo de un mes, conllevará la baja definitiva en la Corporación mediante acuerdo de Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno puede eximir del pago en circunstancias excepcionales.

§2. La falta de respuesta a comunicaciones de la Corporación requiriendo datos necesarios para acreditar la condición de pleno derecho o elector o elegible, o de los datos necesarios para el cobro de cuotas u otros datos cuando en la comunicación se aperciba expresamente de la necesidad de respuesta, también impedirán al hermano tener la condición de pleno derecho. Dicha comunicación se realizará del modo establecido en el punto anterior.

Transcurridos seis meses sin que se actualicen los datos necesarios o requeridos podrá ser dado de baja por acuerdo de la Junta de Gobierno.

§3. Los hermanos que no respondan a los requerimientos y por tanto falten datos esenciales de ellos en la corporación no tendrán la consideración de hermanos de pleno derecho, no serán computados como tales a los efectos de número total de hermanos previstos en estos Estatutos. Y se hará constar expresamente en los listados de hermanos, que se rectificarán una vez presentados los datos requeridos. Todo ello sin perjuicio de lo previsto específicamente para el proceso electoral.

Capítulo X. Bajas.

Artículo 22. Los hermanos causan baja en la Corporación:

- a) Por fallecimiento.
- b) Por manifestación propia solicitando la baja dirigida a la Junta de Gobierno, por cualquier medio que acredite su voluntad.

- c) En el mismo momento en que se produzca una apostasía de la fe católica o se inscriban en sociedades condenadas por la Iglesia.
- d) Por acuerdo de la Junta de Gobierno, por dejar de cumplir los requisitos del Artículo 17, o cuando así lo estime necesario a causa de una conducta no ejemplar o por el abandono de sus obligaciones. Conforme a lo establecido en el título de faltas, sanciones y expediente disciplinario.
- e) Por las causas señaladas en el artículo 21.

TÍTULO III. DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA CORPORACIÓN.

Capítulo XI. De las relaciones con la Autoridad Eclesiástica y la Dirección Espiritual.

Artículo 23. La Corporación se rige bajo la alta dirección de la Autoridad Eclesiástica, ejercida de forma inmediata a través del Director Espiritual.

Artículo 24. Del Director Espiritual.

§1. El Director Espiritual tiene como misión específica la orientación, asesoramiento, supervisión y coordinación de la vida espiritual, formativa y litúrgica de la Corporación.

§2. El Director Espiritual, salvo designación expresa del Obispo, es el Párroco del templo en el que la Cofradía tiene la sede canónica. Tiene las competencias que le confiere el Código de Derecho Canónico, y aquellas que le sean conferidas por el Obispo.

§3. El Director Espiritual tiene por misión animar la fe de los hermanos, orientando su vocación de creyentes y acompañándolos en su vida de hermandad. Velará porque la Corporación atienda los cultos a que se refiere el artículo 12. Propondrá a la Junta de Gobierno la realización o participación en aquellas actividades formativas que estime convenientes.

§4. Podrá asistir a los cabildos y juntas de gobierno, a las que deberá ser convocado. Cuando se considere necesario podrá ser convocado por el Hermano Mayor a la Comisión Permanente. En tales casos formará parte de la mesa presidencial, y asesorará a los asistentes en las materias de su incumbencia, con derecho a voz, pero sin derecho a voto, salvo los que le puedan corresponder por su condición de hermano de pleno derecho.

§5. Podrá dar cuenta a quien corresponda de aquellos acuerdos, proyectos o actuaciones de cualquiera de los órganos de gobierno de la Corporación, o de cualquiera de sus hermanos, que estime que no sean ajustados a las normas o no sean convenientes, adecuados u oportunos. Antes de dar cuenta se reunirá con los afectados a fin de tratar de solucionar el problema planteado.

§6. Corresponde al Director Espiritual celebrar y organizar las funciones litúrgicas.

Capítulo XII. De los órganos de gobierno en general.

Artículo 25. Colegiados y unipersonales.

Los órganos de gobierno de la Corporación son:

- a) Colegiados: el Cabildo General, la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente; y de carácter especial la Comisión Electoral. Todos según lo establecido en los presentes Estatutos.
- b) Unipersonales: el Hermano Mayor y los cargos de elección directa, según las funciones atribuidas en los presentes Estatutos.

Capítulo XIII. De las convocatorias y presidencia de los órganos de gobierno colegiados.

Artículo 26. §1. Los órganos de gobierno colegiados, salvo previsión expresa de estos Estatutos, serán convocados por el Secretario por disposición del Hermano Mayor, mediante citación, en la que se expresará con toda claridad los asuntos a tratar, así como el día, hora y lugar de su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria; entre éstas habrá de mediar, como mínimo, un plazo de treinta minutos.

La convocatoria del cabildo será cursada con una antelación mínima de diez días a todos los hermanos y al Director Espiritual.

La convocatoria de los otros órganos colegiados será cursada con una antelación mínima de cinco días y se remitirá a todos sus componentes.

§2. La citación se podrá hacer llegar por medio del boletín informativo a los hermanos, inserción en un medio de comunicación local o por el medio de comunicación que más difusión tenga; asimismo podrá ser anunciada en la página web de la Corporación, o ser realizada por medios telemáticos.

§3. En todos los órganos de gobierno de la Corporación el voto siempre será personal e indelegable.

§4. Cuando la celebración del Cabildo sea solicitada por la Junta de Gobierno o por los hermanos, el Hermano Mayor deberá disponer su celebración dentro de los treinta días siguientes al recibo de dicha solicitud, cursando la convocatoria conforme a lo señalado anteriormente.

§5. En caso de urgencia, deberá convocarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas el cabildo y veinticuatro horas el resto de órganos colegiados, mediante notas insertadas en la prensa local de mayor difusión

o por correo electrónico o página web, o por otros medios telemáticos con suficientes garantías de máxima difusión entre los hermanos que lo conformen.

Artículo 27. §1. Los órganos de gobierno serán presididos por el Hermano Mayor y en su ausencia por el Teniente Hermano Mayor, por su orden, bajo cuya autoridad se celebrarán las sesiones de los órganos de gobierno de la Corporación, votando siempre en último lugar.

§2. Solo el Hermano Mayor, si se produjera un empate, podrá hacer uso del voto de calidad, salvo en el Cabildo de Elecciones.

§3. El Hermano Mayor o quien presida la mesa, por propia iniciativa, podrá, bajo su responsabilidad, oída la Mesa, suspender la sesión de cualquier órgano de gobierno si, a su entender, se estuviese alterando el buen orden de la misma.

§4. Igualmente, podrá retirar el uso de la palabra a cualquier hermano si este abusara de tal derecho o estimara que el asunto en cuestión ha quedado suficientemente debatido.

Capítulo XIV. Del cabildo general.

Artículo 28. El Cabildo General es el máximo órgano de gobierno de la Corporación. Lo componen, con voz y voto, todos los hermanos mayores de dieciocho años y con dos años de antigüedad en la Corporación, que tengan la consideración de hermanos de pleno derecho, según las normas estatutarias.

El resto de los hermanos podrán concurrir al Cabildo sin voz ni voto. Excepcionalmente quien presida el Cabildo podrá concederle la palabra a alguno de estos hermanos, previa petición.

La mesa decidirá el cumplimiento de los requisitos por parte de los hermanos concurrentes, en caso de discordancia.

Los acuerdos adoptados válidamente vincularán a todos los hermanos de la Corporación.

Capítulo XV. De las sesiones del cabildo general.

Artículo 29. El Cabildo General podrá convocarse tanto en sesión ordinaria como extraordinaria.

§1. En sesión ordinaria habrá de reunirse, preceptivamente al menos dos veces al año:

a) El primero, que se celebrará en el mes de febrero de cada año, tendrá por objeto: informar de la salida procesional y las cuotas/ luminarias que habrán de satisfacer los cofrades por participar en la Procesión anual; aprobar el Orden de Procesión; nombrar a los Censores para revisar el Balance General de Cuentas al final del ejercicio, de entre los cofrades que no pertenezcan a la Junta de Gobierno; establecer los Cultos a celebrar durante la Cuaresma y aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los Presupuestos anuales de ingresos y gastos, tanto ordinarios como extraordinarios.

b) El segundo, tendrá lugar en el mes de junio de cada año, para conocer y, en su caso, aprobar: la Memoria anual de Secretaría; el Balance General de Cuentas del año anterior y el Informe que, sobre el mismo hayan realizado los Censores.

§2. Con carácter extraordinario, se reunirá en los siguientes casos:

- a) Cuando lo estime necesario o conveniente el Hermano Mayor.
- b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno.
- c) Cuando así se desprenda de lo dispuesto en estos Estatutos y Reglamentos.
- d) A petición al menos del 15% de los hermanos de pleno derecho para solicitar la convocatoria.

Capítulo XVI. De la constitución del cabildo.

Artículo 30. El Cabildo quedará válidamente constituido cuando convocado del modo previsto en estos Estatutos, en primera convocatoria asistan cincuenta hermanos de pleno derecho.

En segunda convocatoria bastará la concurrencia de treinta hermanos de pleno derecho.

Los hermanos asistentes al Cabildo tendrán que acreditar su identidad y demás circunstancias personales mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad (DNI) o de cualquier otro documento oficial que resulte suficiente para poder asistir al mismo, a juicio del secretario o de quien haga sus veces.

Capítulo XVII. De las facultades del cabildo.

Artículo 31. §1. Corresponde al Cabildo General, como órgano soberano de la Corporación, tener la máxima autoridad y control sobre toda clase de asuntos con ella relacionados.

§2. En particular, y sin que estas facultades sean delegables en ningún otro órgano -salvo que esté expresamente prevista la posibilidad de delegación en estos Estatutos-, compete al Cabildo General:

a) Elegir al Hermano Mayor y miembros de elección directa de la Junta de Gobierno conforme a lo dispuesto en estos Estatutos. Igualmente, podrá cesar a los miembros de la Junta, a propuesta del Hermano Mayor o a propuesta acordada por la propia Junta de Gobierno, siendo necesaria para la efectividad del cese la aprobación del Obispado.

En cualquiera de sus sesiones, conocer, y aprobar, en su caso, la posible remodelación de la Junta de Gobierno, del Consejo y de los Diputados, que igualmente deberá someterse a la aprobación del Obispado para su efectividad.

b) Aprobar los Cultos, conforme a lo establecido en estos Estatutos.

c) Aprobar la Memoria anual de Secretaría, que la realizará el Secretario, una vez aprobada por la Junta de Gobierno, por el medio que estime conveniente (escrito, audiovisual, etc.).

d) Fijar las directrices generales de actuación en todas las actividades propias de la Corporación.

e) Elegir dos censores de cuentas y dos suplentes, entre los hermanos no pertenecientes a la Junta de Gobierno, para cada ejercicio económico.

f) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Junta de Gobierno, los Presupuestos de cada ejercicio, tanto ordinarios como extraordinarios, así como cualquier gasto, ordinario o extraordinario, que exceda de las facultades otorgadas a otro órgano de gobierno; y revisar y aprobar el Balance del ejercicio económico anterior y sus cuentas complementarias, tras su censura. Aprobadas las cuentas se remitirá una copia al Obispado conforme a las disposiciones diocesanas que regulan la materia.

g) Proponer a la Autoridad Eclesiástica la modificación total o parcial de los Estatutos de la Corporación.

h) Conceder Títulos honoríficos y las Medallas de Honor de la Corporación, conforme a lo dispuesto en los Estatutos.

i) Aprobar los actos de adquisición, disposición o gravamen sobre los bienes inmuebles, o bienes muebles de valor artístico o económico relevante, así como los de aceptación o renuncia de legados, donaciones o

herencias. Considerándose como valor económico relevante aquel que supere el 20% del presupuesto anual. En todo caso se dará cumplimiento a los límites fijados por la Conferencia Episcopal, conforme a lo establecido en el Código de Derecho Canónico.

- j) Aprobar cualquier intervención que en orden a su restauración o sustitución pudieran requerir las Imágenes Titulares, o para cualquier cambio de la ubicación estable de las mismas. Todo ello conforme a lo señalado en estos Estatutos.
- k) El Cabildo podrá delegar en la Junta de Gobierno el estudio de proyectos de interés general o la ejecución de los que apruebe, conforme a las mociones presentadas.
- l) Aprobar los Reglamentos de general aplicación, así como, en general, dictar cuantas instrucciones considere oportunas para el mejor funcionamiento de la Corporación y cumplimiento de sus fines.
- m) Aprobar previamente toda contratación laboral de carácter indefinido o cuando su duración alcance por cualquier causa los dos años, teniendo en cuenta las previsibles prórrogas.
- n) Velar porque se mantengan en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Corporación.
- o) Acordar la propuesta de incorporación de la Corporación a cualquier agrupación de hermandades y/o cofradías.
- p) Acordar elevar al Obispo, en su caso, propuesta de fusión o extinción de la Corporación, requiriéndose en este caso el acuerdo al menos de las tres quintas partes de los miembros.
- q) Aprobar la salida procesional conforme a estos Estatutos.

Capítulo XVIII. De la constitución de la mesa presidencial. Orden y acuerdos en los cabildos.

Artículo 32. En todas las sesiones que se celebren, la Mesa presidencial estará integrada por: el Hermano Mayor, Director Espiritual, Primer Teniente Hermano Mayor, Secretario y Fiscal.

En lugar destacado estarán el Tesorero y el Albacea General.

En el Cabildo General de Elecciones en sesión abierta se designarán sustitutos de los componentes de la mesa presidencial, así como de los interventores, conforme a lo regulado en estos Estatutos.

Artículo 33. El orden de celebración será el siguiente:

§1. a) Tras la oración inicial, el Director Espiritual, o en su ausencia quien designe el Hermano Mayor, iniciará la sesión con la lectura de un breve fragmento de las Sagradas Escrituras.

b) Abierta la sesión por el Hermano Mayor, el Secretario dará a conocer el Orden del Día y, si no se presenta ninguna cuestión previa o de orden, procederá a la lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.

c) Sucesivamente se irá dando cuenta de los asuntos incluidos en el Orden del día, dirigiendo su desarrollo el Hermano Mayor.

d) El Hermano Mayor, o el Teniente Hermano Mayor en su caso, es el único que puede conceder o retirar la palabra. Igualmente, establecerá los turnos de réplica que considere oportunos, de acuerdo con la Mesa si fuese preciso.

e) En el desarrollo de la sesión de cualquier órgano colegiado el Hermano Mayor tiene la facultad de expulsar de la misma al hermano que incumpla la obligación de sigilo y discreción recogida en el Artículo 20.7.

f) Agotados los asuntos incluidos en el Orden del Día se abrirá un turno de ruegos y preguntas de cuyo derecho podrán hacer uso todos los miembros de pleno derecho presentes, salvo en los Cabildos de Elecciones, extraordinarios y exclusivos de expedientes sancionadores. Al finalizar, el Hermano Mayor levantará la sesión volviéndose a elevar las preces de costumbre.

g) En todos los Cabildos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos válidos emitidos (excluidos los nulos), salvo las excepciones previstas en los presentes Estatutos.

§2. Serán secretas las votaciones:

a) Cuando lo acuerde el Hermano Mayor.

b) Cuando lo solicite un mínimo de cinco miembros del Cabildo.

c) En los supuestos de censura sobre la actuación de la Junta de Gobierno o de alguno de sus miembros.

d) Cuando se adopten acuerdos sobre asuntos directa y personalmente relacionados con cualquiera de los hermanos y, en todo caso, en los que se traten de bajas o sanciones de éstos.

e) En la elección de los cargos de elección directa (art. 41.2).

f) Cuando así esté previsto en los Estatutos.

Capítulo XIX. Normas para las elecciones. Bases de convocatoria, calendario de proceso electoral y cabildo de elecciones.

BASE PRIMERA. CONVOCATORIA DEL CABILDO DE ELECCIONES Y APERTURA DE PROCESO ELECTORAL.

Artículo 34. §1. El mandato ordinario de la Junta de Gobierno será de cuatro años.

§2. Deberán convocarse las elecciones entre la quinta semana de Pascua y la Solemnidad del Corpus Christi.

§3. En el caso de que se produzca la vacante del cargo de Hermano Mayor por cualquier causa se convocará el inicio del proceso electoral en plazo máximo de un mes, siempre que no coincida con el tiempo de Cuaresma o la Semana Santa, en cuyo supuesto se seguirá el criterio anteriormente expuesto en el número 2.

§4. La Junta de Gobierno convocará el proceso electoral fijando la fecha de inicio del mismo, y elegirá y comunicará a la Delegación de Hermandades y Cofradías al menos con dos semanas de antelación al inicio de dicho proceso, a seis hermanos, tres hermanos titulares y tres hermanos suplentes de la Cofradía que no sean miembros de la Junta de Gobierno, los cuales constituirán la Comisión Electoral, designando los tres titulares de entre ellos un Presidente y un Presidente sustituto. Si la Delegación no aceptase a alguno de los elegidos, podrá solicitar el nombre de otras personas a la Junta de Gobierno o designarlos directamente.

§5. La Comisión Electoral, hará público el comienzo del proceso electoral y el día de la celebración del Cabildo de Elecciones, que podrá convocarse en sesión abierta o cerrada, y consecuentemente con ello el calendario electoral completo, que no podrá superar los dos meses desde el inicio del proceso electoral hasta el Cabildo de elecciones.

§6. Y asimismo se especificará el horario (mínimo de una hora y media por día), lugar y/o forma para contactar con la Secretaría de la Comisión para las actuaciones señaladas en estas bases (consultas, presentación de escritos...).

§7. Además de la citación ordinaria conforme a lo previsto para cualquier cabildo, se publicará en todo caso en la web y en el tablón de anuncios de la Hermandad y se remitirá nota de prensa a los medios de comunicación.

§8. La Junta de Gobierno quedará en funciones en la fecha de inicio del proceso electoral.

§9. En el caso de que, en el momento de la presentación de las candidaturas, resultasen más de una, el Secretario en funciones de la Corporación comunicará a la Delegación Episcopal de Hermandades y Cofradías los miembros designados por las candidaturas, titular y suplente, para formar parte de la comisión electoral.

§10. La Delegación de Hermandades y Cofradías ratificará o no al Presidente de la Comisión. Y en su defecto, nombrará libremente como Presidente de la Comisión a un cofrade de contrastada experiencia (hermano o no de la Cofradía).

§11. Las personas propuestas para constituir la Comisión deberán reunir para desempeñar las funciones que se le van a encomendar unos requisitos mínimos de idoneidad e independencia, a valorar según el criterio de la Delegación de Hermandades y Cofradías fundamentándose, entre otros, en lo siguiente: ser mayor de edad, tener una antigüedad de al menos cinco años en cualquier Hermandad o Cofradía, tener conocimientos y experiencia suficiente en el mundo cofrade.

§12. Formarán parte de la Comisión Electoral, con voz, pero sin voto, el Fiscal, el Tesorero y el Secretario de la Junta saliente, actuando este último como Secretario de la Comisión, siempre y cuando no concurran a las elecciones en una candidatura, en este caso serán sustituidos respectivamente por el Vicetesorero, el Vicesecretario y el Fiscal por el Teniente Hermano Mayor.

§13. Es causa de abstención para formar parte de la Comisión Electoral el parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad con alguno de los componentes de alguna de las candidaturas.

§14. Solo los miembros de las candidaturas podrán alegar con referencia a esta circunstancia en plazo de un día ante la propia Comisión, que habrá de resolver en plazo de un día.

§15. La Autoridad Eclesiástica en cualquier momento del proceso podrá designar una persona o varias personas ajenas o no a la Corporación para que sustituya en sus funciones a la Comisión Electoral o algunos de sus miembros.

§16. Los miembros de Comisión Electoral firmarán un documento, que remitirán a la Delegación de Hermandades y Cofradías, aceptando la designación y comprometiéndose a guardar la confidencialidad de los datos

de los que tengan conocimiento de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, quedando, en caso contrario, sujetos la responsabilidad derivada de tal normativa y de estos Estatutos.

§17. La Comisión Electoral es un órgano de gobierno con carácter especial de la Cofradía que velará por el justo desarrollo del proceso electoral.

BASE SEGUNDA. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y POR ENDE DE LAS CANDIDATURAS.

Artículo 35. Requisitos de los candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno, que han de cumplirse a la fecha de inicio del proceso electoral, excepto los designados después del Cabildo de elecciones y los que se puedan incorporar a lo largo del mandato en los supuestos previstos en estos Estatutos, que deberán cumplir los requisitos en el momento de su designación:

§1. Para poder optar a ser miembro de la Junta de Gobierno ha de ser hermano de pleno derecho de la Corporación (art. 19.4), y no haber sido sancionado por infracción grave o muy grave.

§2. Para ser miembro de elección directa por el cabildo, además de lo anterior se deben tener veinte años de edad y tres de antigüedad en la Corporación como mínimo, y no haber sido sancionado por infracción grave o muy grave.

§3. Para ser Hermano Mayor y Teniente Hermano Mayor además deberá ser mayor de veinticinco años de edad y contar con una antigüedad en la Corporación superior a cinco años, y haber completado la formación teológica sistemática básica prevista en las normas.

§4. El Hermano Mayor solo podrá estar en el cargo dos mandatos, y consecutivos. El resto de los miembros de la Junta de Gobierno no tienen limitación en las reelecciones.

§5. Los presidentes y secretarios generales y cargos de alta dirección (o cargos equivalentes) de los partidos políticos y sindicatos no pueden ser miembros de la Junta de Gobierno.

El resto de cargos de las juntas directivas de los partidos políticos y sindicatos no pueden ocupar puestos de elección directa del cabildo.

§6. El desempeño o presentación a los cargos de Hermano Mayor, Teniente Hermano Mayor, Secretario, Tesorero, Fiscal y Albacea General es incompatible con el desempeño o presentación a cualquiera de esos cargos en otra Hermandad o Cofradía, tanto de pasión como de gloria.

§7. Los miembros de la Junta de Gobierno sólo podrán formar parte de la Junta de Gobierno de una Hermandad o Cofradía diferente.

§8. Los cargos de elección directa en ningún caso podrán tener cargo electivo o de representación en organismos oficiales.

BASE TERCERA. PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS.

Artículo 36. §1. Las candidaturas a presentar estarán compuestas por:

- Hermano Mayor.
- Teniente Hermano Mayor.
- Secretario.
- Tesorero.
- Fiscal.
- Albacea General.

§2. La presentación de candidaturas se efectuará, en plazo máximo de seis días desde la fecha señalada en la convocatoria del proceso electoral, por duplicado ejemplar, en la secretaría de la Corporación que es coincidente con la secretaría de la Comisión Electoral, en el horario y días que se determinen en la convocatoria, y se hará ante la persona habilitada al efecto por la Comisión, la cual en su caso sellará la copia que le sea entregada como justificante de presentación.

§3. Las Candidaturas deberán cumplir todos los requisitos exigidos en las normas diocesanas y en los Estatutos e irán firmadas por todos los componentes con indicación de su nombre, apellidos, fecha de nacimiento y Documento Nacional de Identidad (DNI). Se acompañará partida de bautismo de todos los componentes. Los candidatos solo podrán figurar en una candidatura, en el supuesto de que figure en más de una no se tendrá por presentado en ninguna de ellas, debiendo completarse las candidaturas en plazo de veinticuatro horas una vez hecha la observación por la Comisión Electoral. Caso de no hacerse se tendrá por no presentada. Asimismo, las candidaturas deberán ir refrendadas por treinta hermanos de pleno derecho, debiendo constar nombre y apellidos, DNI, fecha de nacimiento y firma de los mismos.

§4. De conformidad con lo establecido anteriormente, cada candidatura en el escrito de presentación designará dos componentes de la misma, un titular y un suplente, para formar parte de la Comisión Electoral, en calidad de vocales, con voz y voto. Sólo en caso de haber más de una candidatura, los vocales designados se incorporarán a la Comisión Electoral firmando los documentos sobre protección de datos recogidos con anterioridad, y podrán consultar en la Secretaría de la Comisión Electoral la composición de todas las candidaturas presentadas, en los dos días siguientes a la terminación del plazo.

§5. La Comisión Electoral emitirá informe sobre el cumplimiento de los requisitos por las candidaturas. Caso de que los avales de alguna candidatura no sean suficientes porque alguno de los avalistas no tuviese la consideración de hermano de pleno derecho, se requerirá a quien encabece la candidatura, personalmente o por mediación del vocal designado de esa candidatura, para que subsane el defecto con presentación en plazo de cuarenta y ocho horas de nuevos avalistas, caso de no hacerlo la candidatura se tendrá por no presentada. Del mismo modo y en el mismo plazo se podrá requerir la subsanación de algún otro defecto en los avales presentados que la Comisión Electoral considere subsanable.

Trascurrido el plazo de presentación o subsanación en su caso, la Comisión Electoral las remitirá, con su informe, en plazo de un día, al Director Espiritual para su Visto Bueno, y éste las remitirá al Obispado en plazo de tres días. En caso de que el Director Espiritual informase negativamente alguna de las candidaturas, deberá fundamentar cuidadosamente el motivo del rechazo, remitiendo su informe por escrito de forma reservada a la Delegación de Hermandades y Cofradías.

§6. La Autoridad Eclesiástica, en su caso, aprobará o no las candidaturas en un plazo de dos días desde su recepción.

§7. Las candidaturas aprobadas por la Autoridad Eclesiástica serán publicadas en los tabloneros de la Corporación y en la web de la Corporación, notificándose por la Comisión Electoral personalmente a la persona que encabece cada una de ellas el acuerdo adoptado, en plazo de dos días.

BASE CUARTA. DEL CENSO DE HERMANOS, IMPUGNACIONES Y ALEGACIONES AL CENSO.

Artículo 37. El censo de hermanos.

§1. El Secretario, antes de la emisión del informe sobre las candidaturas, dará cuenta a la Comisión Electoral del censo de hermanos de la Corporación, haciendo constar en el mismo los siguientes datos: número de hermano, nombre y apellidos, antigüedad en la Corporación, fecha de nacimiento, Documento Nacional de Identidad, si se encuentra al corriente en las cuotas (en caso negativo se expresará con detalle las que tenga pendientes), y si ha prestado los consentimientos y facilitado los datos previstos en los Estatutos. Igualmente hará constar cualquier otro dato respecto de los requisitos establecidos estatutariamente para poder acceder a los cargos de Hermano Mayor o miembro de la Junta de Gobierno.

§2. La Comisión analizará el censo, podrá pedir aclaraciones necesarias al Secretario o al Tesorero, y una vez recabados todos los datos, procederá a su aprobación, en un plazo de seis días desde la entrega por el Secretario del censo de hermanos.

§3. El censo aprobado y diligenciado por el Secretario de la Comisión con el Visto Bueno del Presidente, estará en la secretaría de la Corporación para consultas por parte de los Hermanos, durante el plazo de cinco días en un horario mínimo de una hora y media diaria.

§4. Durante el mismo plazo y horario los hermanos podrán presentar alegaciones e impugnaciones al censo en la Secretaría de la Comisión/Cofradía, o mediante correo electrónico a la dirección que, en su caso, se designe por la Comisión Electoral.

BASE QUINTA. RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES Y ALEGACIONES AL CENSO DE HERMANOS.

Artículo 38. §1. Terminado el plazo de alegaciones e impugnaciones la Comisión Electoral las resolverá en un plazo de tres días; elaborándose el censo electoral, comprensivo de los hermanos que cumplen en ese momento todos los requisitos para ser electores, que será diligenciado por el Secretario de la Comisión Electoral, con el Visto Bueno del Presidente y Hermano Mayor en funciones y quedará en la Secretaría de la Comisión Electoral.

En dicho censo se incluirá un apartado específico con aquellos hermanos que puedan subsanar las siguientes omisiones o defectos:

- Datos personales.
- Cuotas pendientes de pago.
- Prestación del consentimiento.

§2. En ningún momento se entregará copia del censo.

BASE SEXTA. CONSULTA DEL CENSO ELECTORAL.

Artículo 39. Desde la finalización del plazo de resolución de las alegaciones o impugnaciones, el censo electoral estará a disposición para consultas, en el mismo horario y lugar que el censo de hermanos, durante cinco días. Si no se ha corregido o rectificado el censo por virtud de cualquier impugnación o alegación, ésta se entenderá desestimada.

BASE SÉPTIMA. PRESENTACIÓN PÚBLICA DE LAS CANDIDATURAS PROCLAMADAS Y PROGRAMAS.

Artículo 40. Tras la publicación de la proclamación de las candidaturas, durante el plazo de diez días los candidatos podrán comunicarse con los hermanos para informarles de sus programas y proyectos. A estos efectos podrán presentar en la empresa de comunicación que se les indique por la Comisión Electoral los sobres preparados para su remisión a los hermanos de pleno derecho, y dicha empresa procederá a incorporar los datos de los hermanos componentes del censo electoral en dichos sobres, para su franqueo y entrega en correos. Los candidatos deberán abonar los gastos derivados de esas operaciones por adelantado a la empresa en cuestión. Con el fin de facilitar en la mayor medida posible que los envíos lleguen a su destino en plazo (a salvo siempre el servicio de correos) la entrega de los sobres a la empresa podrá realizarse preferentemente hasta el quinto día de los señalados.

Igualmente, la Comisión Electoral podrá enviar la información de los programas y proyectos mediante correo electrónico. Lo hará únicamente a aquellos hermanos que legalmente hayan dado su conformidad a que se haga uso de sus datos durante el proceso electoral y sean hermanos de pleno derecho.

BASE OCTAVA. DEL CABILDO GENERAL DE ELECCIONES.

Artículo 41. §1. El Cabildo General de Elecciones, integrado por los componentes del censo electoral, será presidido por el Hermano Mayor en funciones, formando parte de la mesa el Presidente de la Comisión Electoral, el Secretario y el Fiscal y los Vocales de la Comisión (excepto los designados por cada candidatura), que actuarán como tales.

§2. Se elegirán, mediante votación personal y secreta, y listas cerradas y completas, los cargos de la Junta de Gobierno recogidos en la Base Tercera.

Para ejercer el derecho de voto será preciso que aquellos hermanos que figuren en el censo electoral con defectos u omisiones subsanables los hayan subsanado o subsanen previamente.

§3. Cada candidatura designará, de entre los hermanos capitulares, dos interventores ante la mesa, que no podrán actuar simultáneamente, aunque sí podrán sustituirse entre ellos con permiso previo del Presidente de la Mesa. Los interventores no podrán ser miembros de la Comisión Electoral.

§4. Finalizada la votación se designarán por el Presidente de la Comisión Electoral dos hermanos capitulares para el escrutinio.

§5. Un representante de la Autoridad Eclesiástica podrá asistir a las votaciones y escrutinio.

§6. Quedará elegida la candidatura que en primera votación obtenga una mayoría absoluta a su favor (la mitad más uno de votos válidos emitidos sin que se tengan en cuenta los votos nulos).

§7. Caso de no conseguirse mayoría absoluta en primera votación se procederá en el supuesto de que sea Cabildo cerrado a llevar a cabo una segunda votación en el mismo lugar y quedará elegida la candidatura que obtenga mayoría simple de votos válidos emitidos (sin computar los nulos).

§8. En el supuesto de que el Cabildo General de elecciones sea abierto y no se haya conseguido la mayoría absoluta (la mitad más uno de votos válidos emitidos en la primera votación sin que se tengan en cuenta los votos nulos), se celebrará una segunda votación en nueva sesión del cabildo en el término de 14 días naturales, en el mismo lugar y hora, sin necesidad de nueva convocatoria, siendo el único punto del orden del día la elección. Quedará elegida la candidatura que obtenga mayoría simple (candidatura que obtenga mayor número de votos válidos emitidos -igualmente, quedan excluidos a estos efectos del recuento los votos nulos).

§9. Si en la segunda votación se produjese empate, quedará elegida la candidatura encabezada por el más antiguo de la Corporación, y si aún persistiere el empate la encabezada por el de mayor edad.

BASE NOVENA. PLAZO DE IMPUGNACIONES TRAS EL CABILDO.

Artículo 42. El plazo para la presentación de posibles impugnaciones contra el resultado del Cabildo de Elecciones es de cinco días desde la

celebración del Cabildo. Y se presentará ante la Comisión Electoral, quien lo remitirá con su informe a la Autoridad Eclesiástica en plazo máximo de dos días.

BASE DÉCIMA. PLAZO PARA COMPLETAR CANDIDATURAS Y TOMA DE POSESIÓN.

Artículo 43. §1. Si no se han presentado impugnaciones, la candidatura electa completará el resto de los componentes de la Junta de Gobierno, en plazo máximo de quince días.

Si se hubieran presentado impugnaciones, se esperará hasta la resolución de la Autoridad Eclesiástica que decidirá si la misma es inmediatamente ejecutiva o no. El plazo de quince días comenzará desde la notificación de la resolución, si esta confirmase la elección de la candidatura y fuera ejecutiva.

§2. La Comisión Electoral comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos de los componentes designados. Remitiendo la composición de la Junta de Gobierno entrante, con su informe, al Director Espiritual en plazo de tres días desde la presentación.

§3. El Director Espiritual, con su Visto Bueno o reparos, la remitirá al Obispado para su aprobación o no, en plazo de tres días.

§4. Una vez aprobada la candidatura, se celebrará una solemne función religiosa donde jurarán los Estatutos y tomarán posesión de su cargo los componentes de la Junta de Gobierno.

§5. En este momento quedará disuelta la Comisión Electoral.

Artículo 44. En el plazo de siete días naturales, a partir de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, en presencia de los Hermanos Mayores saliente y entrante, el Tesorero, el Secretario, el Albacea General y el Fiscal salientes procederán a entregar a los mismos cargos de la Junta de Gobierno entrante todos los libros de la Corporación mencionados en estos Estatutos, además de las llaves de las dependencias y cajas fuertes, combinación, cuentas bancarias, dinero de caja, programas y soportes informáticos, claves de acceso, firmas digitales, etc. Levantándose acta de todo lo entregado y recibido que firmarán unos y otros, sin perjuicio de su ulterior comprobación.

Capítulo XX. Junta de gobierno.

Artículo 45. La Junta de Gobierno es el órgano de gobierno, gestión y administración ordinaria de la Corporación.

Artículo 46. Componentes.

La Junta de Gobierno está inicialmente constituida por un máximo de treinta miembros.

§1. Miembros de Elección Directa por el Cabildo, con la consideración de Oficiales Mayores:

- a) Hermano Mayor.
- b) Teniente Hermano Mayor
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Fiscal
- f) Albacea General

§2. Miembros de Designación. El resto de componentes serán designados conforme a lo establecido en estos Estatutos. Entre ellos se podrán designar:

- a) Vicesecretario
- b) Vicetesorero
- c) Vocales de Albacería, o Albaceas de culto y procesión, entre otros
- d) Vocales

§3. La decisión para hacerlo y el nombramiento de los nuevos miembros corresponde al Hermano Mayor, oídos los miembros de elección directa, antes de su remisión al Director Espiritual y al Obispado para su aprobación.

§4. A los vocales se les podrán asignar funciones específicas, entre otras, archivo, caridad, casa hermandad, protocolo, formación, juventud, y actividades culturales.

Sus funciones serán determinadas por el Hermano Mayor en el momento de su nombramiento.

Artículo 47. Función gratuita. Todos los hermanos ejercerán sus cargos de forma gratuita, pero no onerosa para ellos, teniendo derecho a ser reembolsados de los gastos que el desempeño de su función les ocasione justificándolos debidamente.

Artículo 48. De las funciones de la Junta de Gobierno

- a) Ejercer los actos de administración y dirección de la Corporación que no estén reservados al Cabildo General u otro órgano de gobierno.
- b) Ejecutar los acuerdos del Cabildo General y velar por su cumplimiento.
- c) Determinar el empleo, colocación o intervención de los bienes de la Corporación.
- d) Examinar y aprobar los Presupuestos, Balances y Cuentas anuales de la Corporación, al igual que la Memoria de actividades, con carácter previo a su aprobación definitiva por el Cabildo.
- e) Aprobar los programas de cultos anuales en honor de los Sagrados Titulares.
- f) Proponer las distinciones cuya concesión compete al Cabildo y aprobar las de su propia competencia.
- g) Decidir sobre las admisiones y bajas de los hermanos.
- h) Incoar, acordar su tramitación y resolver los expedientes sancionadores conforme a los Estatutos.

Artículo 49. De las reuniones de la Junta de Gobierno.

§1. La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez cada dos meses, y cuando la convoque el Hermano Mayor con este carácter. Las reuniones tendrán lugar en martes, preferentemente el segundo del mes.

§2. Con carácter extraordinario lo hará en los casos siguientes:

- a) Cuando el Hermano Mayor lo estime conveniente.
- b) Por acuerdo de la Comisión Permanente.
- c) Cuando lo solicite un veinte por ciento de sus componentes.

En los dos últimos supuestos el Hermano Mayor la convocará dentro de los quince días siguientes al recibo de la solicitud.

§3. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando concurran, en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria el treinta por ciento de sus miembros, y en ambos casos esté presente el Hermano Mayor o el Teniente Hermano Mayor en su sustitución, que la presidirá.

§4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos válidos emitidos (excluidos los nulos), salvo que se exija mayoría cualificada por estos Estatutos.

§5. Las votaciones serán secretas cuando lo solicite alguno de sus miembros.

Capítulo XXI. De la comisión permanente.

Artículo 50. Naturaleza y composición.

§1. La Comisión Permanente estará formada por los miembros de elección directa.

§2. La Presidencia de la Comisión Permanente corresponde al Hermano Mayor, o en su ausencia al Teniente Hermano Mayor.

§3. Por delegación de la Junta de Gobierno, la Comisión Permanente resolverá los asuntos que la propia Junta le encomiende. De forma general, de acuerdo con estos Estatutos y con las directrices formuladas por la Junta, le corresponderá la atención de los asuntos más inmediatos y urgentes.

Artículo 51. Funciones de la Comisión Permanente.

Entre otras, podrá ejercer las siguientes funciones:

1. Velar por los detalles prácticos correspondientes a la dirección y administración ordinaria de la Corporación conforme a lo establecido en estos Estatutos.
2. Examinar e informar sobre los presupuestos y balances de la Corporación, así como sobre la memoria anual de las actividades, cuando sean presentadas por el Secretario y el Tesorero, previamente a su remisión a la Junta de Gobierno para su aprobación.
3. Solicitar cuanta información necesite para conocer la marcha de la Corporación.
4. Proponer a la Junta de Gobierno cuantas iniciativas estime necesarias para alcanzar los fines y objetivos de la Corporación.
5. Conocer, o en su caso elaborar, y reformar la propuesta de Reglamentos de funcionamiento o desarrollo de la Corporación, para ser presentadas a la Junta de Gobierno para su posterior aprobación por el Cabildo.
6. Velar porque se mantengan en buen estado de conservación y de producción los bienes y valores de la Corporación.

7. Cuidar de la ejecución de sus propios acuerdos, así como ejercer cuantas facultades le atribuyan los Estatutos, los Reglamentos o los acuerdos del Cabildo y Junta de Gobierno, de conformidad con la finalidad y los objetivos de la Corporación.

Artículo 52. Funcionamiento de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente será convocada y presidida por el Hermano Mayor, o quien le sustituya, cuantas veces considere necesario para tratar los asuntos sobre los que tiene competencia.

Se le aplicará el régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno con las peculiaridades necesarias a su carácter.

Capítulo XXII. Órganos unipersonales.

A. HERMANO MAYOR

Artículo 53. Facultades

El Hermano Mayor, como representante legal de la Corporación, tiene las siguientes facultades:

- a) Ostenta la representación de la Corporación.
- b) Preside la Corporación en cuantos actos internos o externos ésta se constituya.
- c) Interviene y autoriza con su firma todos los documentos y contratos con transcendencia jurídica ya sean canónicos, civiles, administrativos, mercantiles, procesales o laborales que afecten a la Corporación y ejercita las acciones (previa autorización expresa del Obispo) y recursos en defensa de sus intereses, otorgando poderes a favor de procuradores y abogados, sin perjuicio del desarrollo de este apartado por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno.
- d) Autoriza con su visto bueno los pagos de tesorería, así como los escritos, certificados, actas, balances, memorias y nombramientos que sean expedidos por el Secretario, Tesorero o cualquier otro órgano. Y, en general, cuantos informes y dictámenes sean necesarios de los que hayan de presentarse ante los órganos de gobierno o ante cualquier autoridad.
- e) Ordena la convocatoria, fija el Orden del Día (asistido del Secretario), y preside, dirigiendo las intervenciones y su desarrollo, las reuniones que celebren los distintos órganos de gobierno colegiados (excepto la Comisión Electoral).
- f) El Hermano Mayor tendrá voto de calidad.

g) Y, en general, cuantas otras le están atribuidas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, o normas de desarrollo, para alcanzar el objeto y fines de la Corporación.

B. DEL TENIENTE HERMANO MAYOR

Artículo 54. Como sustituto legal del Hermano Mayor, por su orden, sus funciones serán:

- a) Sustituir al Hermano Mayor en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, con los mismos derechos y obligaciones, salvo el voto de calidad.
- b) Representar a la Corporación en los actos y asuntos que, por delegación, le sea encomendado por el Hermano Mayor.
- c) Asumir aquellas otras competencias que le encomiende el Hermano Mayor.

C. DEL SECRETARIO

Artículo 55. §1. El Secretario es el fedatario de la Corporación.

§2. El Secretario tiene las siguientes funciones:

- a) Custodia el sello de la Corporación y el libro de actas de los órganos de gobierno; el libro registro de correspondencia, libro de hermanos, y cuántos libros sean necesarios de acuerdo con estos Estatutos, o aquellos otros libros o ficheros que para la gestión se estimen conveniente establecer por la Junta de Gobierno y se le asignen al mismo; alternativamente la Junta deberá designar a qué miembro de la misma se le atribuye la responsabilidad y gestión. Se llevará a efectos históricos y estadísticos un registro con los datos de los hermanos que hayan causado baja por cualquier motivo, que se podrá asignar a un vocal específico.

Y ante él se ejercerán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los libros y ficheros que tenga asignado. Siempre que lo considere necesario para el desempeño de sus funciones, y de acuerdo con la normativa vigente sobre protección de datos, facilitará el acceso a los mismos de los órganos de gobierno, y podrá permitir el acceso a los libros y ficheros a los demás miembros de los órganos de gobierno o comisiones que se puedan crear, y a los hermanos conforme a estos Estatutos.

Cederá los datos necesarios a las empresas que presten algún servicio a la Corporación, como pueden ser seguros, remisión de documentación o

información de interés, etc. Siempre con arreglo a la regulación aplicable sobre protección de datos.

b) Todos los libros que use la Corporación llevarán una certificación en su primera hoja, con el número de folios que comprenden y fin a que se destinan. Esta certificación deberá ser extendida por el Secretario con el visto bueno del Hermano Mayor y selladas todas sus hojas. Los que carezcan de este requisito, se considerarán nulos y sin ningún valor.

Si se llevasen informatizados, deberán cumplirse por analogía los requisitos exigidos por las normas mercantiles y civiles para garantizar su veracidad, integridad y conservación. Será además de obligado cumplimiento el hacer copias de seguridad al menos trimestralmente, y trasladar copia a papel del libro de hermanos, libro de actas y libro inventario, al menos una vez al año; dichas copias deberán ir certificadas por el Secretario con el Visto Bueno del Hermano Mayor.

c) Organiza y custodia todo el archivo de Secretaría, y expide y firma todas las certificaciones de los libros, ficheros y documentos obrantes en la Secretaría de su cargo.

d) Redacta la Memoria anual de actividades.

e) Confecciona, de acuerdo con el Hermano Mayor, el Orden del Día de las materias a tratar en las reuniones de los órganos de gobierno de la Corporación, levantando acta del desarrollo de las sesiones y de los acuerdos que se adopten.

f) Extiende toda clase de citaciones, comunicaciones, escritos, certificados o nombramientos que sean necesarios, reservando el visto bueno del Hermano Mayor para aquellos que lo precisen.

g) Despacha la correspondencia cuidando que quede siempre debida constancia de los asuntos tramitados, cursados o recibidos. El contenido de los libros y ficheros propios de la Secretaría podrá volcarse en archivos informáticos siempre que se garantice su conservación y su posible utilización en soporte impreso.

h) Y, en general, coordina la organización administrativa, y asiste a todas las sesiones que celebren los órganos de gobierno colegiados de la Corporación.

D. DEL VICESECRETARIO.

Artículo 56. El Vicesecretario o Secretario 2^a será colaborador directo del Secretario.

1. Sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
2. Asumirá las funciones que le encomiende el Secretario y, en su asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno, podrá actuar como Secretario de Actas.

E. DEL TESORERO

Artículo 57. §1. Es el responsable de la administración de los fondos de la Corporación y la custodia de los documentos económicos, los libros contables, el libro de presupuesto, el libro de balance de cuentas, el libro de inventario de bienes y derechos de la Corporación, y los ficheros de contenido económico, para cobros y pagos, y redacta la Memoria económica de cada ejercicio. Ante él se ejercerán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, respecto de los libros y archivos bajo su responsabilidad. Siempre que lo considere necesario para el desempeño de sus funciones, y de acuerdo con la normativa vigente sobre protección de datos, facilitará el acceso a los mismos de los órganos de gobierno, y podrá permitir el acceso a los libros y ficheros a los demás miembros de los órganos de gobierno o comisiones que se puedan crear, y a los hermanos conforme a estos Estatutos. Los libros se podrán llevar informáticamente, en las mismas condiciones señaladas anteriormente, en el artículo 55.2.b.

§2. Son sus funciones:

- a) Llevar la caja de la Corporación y depositar los fondos sujetos a su custodia en cuenta bancaria abierta a nombre de la misma; siendo necesario para retirar cantidades, además de su firma o en su caso la del Vicetesorero, la del Hermano Mayor y en su defecto la del Primer Teniente Hermano Mayor.
- b) Supervisar, o en su caso elaborar, los libros contables y pagar las facturas con el visto bueno del Hermano Mayor.
- c) Archivar los comprobantes correspondientes a los asientos de cobros y pagos.
- d) Informar a los Órganos competentes de la situación económica de la Corporación cuando sea requerido.
- e) Presentar a la Comisión Permanente, a la Junta de Gobierno y al Cabildo para su aprobación, si procede, tanto los presupuestos ordinarios y extraordinarios como el balance de cuentas y la memoria de fin de ejercicio. Poniéndolo a disposición de los hermanos para su examen con una antelación mínima de 10 días naturales a la celebración del Cabildo.
- f) Llevar o supervisar la contabilidad.

F. DEL VICETESORERO

Artículo 58. El Vicetesorero será colaborador directo del Tesorero.

1. Sustituirá al Tesorero en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, con las mismas atribuciones que éste.
2. Asumirá aquellas funciones que el Tesorero le encomiende en cumplimiento de su cometido.

G. DEL FISCAL

Artículo 59. Al Fiscal le corresponde velar por la observancia de estos Estatutos, de las normas aplicables y por el exacto cumplimiento y validez de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

Elevará a los correspondientes órganos de gobierno cuantos informes estime convenientes o les sean requeridos de conformidad con estos Estatutos.

En todo tipo de debate su intervención, siempre que se trate de aclarar alguna duda o de interpretar algún precepto estatutario, reglamentario o normativo, será considerada como de orden y tendrá preferencia en el turno de palabra.

H. DEL ALBACEA GENERAL

Artículo 60. §1. Compete al Albacea General:

- a) Llevar a cabo la organización de los cultos.
- b) Velar por el adecuado cuidado de las imágenes Titulares y sus lugares de culto, en coordinación con las camareras.
- c) Guardar y conservar todos los enseres de culto y procesión, y en su caso de la casa hermandad dando cuenta a la Junta de Gobierno de los que precisen ser reparados o sustituidos.
- d) Montaje y desmontaje de los tronos procesionales.
- e) Organizar, de acuerdo con las directrices que reciba de la Junta de Gobierno, todo lo concerniente a las procesiones.
- f) Distribuir y coordinar, según los casos, entre los Vocales de Albacería, y Albaceas de Culto y Procesión las tareas necesarias para la correcta realización de sus funciones.
- g) Llevará el libro de inventario de la corporación en colaboración con el Tesorero, el cual habrá de actualizar anualmente con la colaboración del Tesorero y la asistencia del Secretario, catalogando cuantos bienes muebles, inmuebles y artísticos pertenezcan a la misma.

h) Será responsable de la llevanza del libro o fichero de salida procesional, y será auxiliado por las personas que él designe.

i) Ante él se ejercerán los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los libros y archivos bajo su responsabilidad. Siempre que lo considere necesario para el desempeño de sus funciones, y de acuerdo con la normativa vigente sobre protección de datos, facilitará el acceso a los mismos de los órganos de gobierno, y podrá permitir el acceso a los libros y ficheros a los demás miembros de los órganos de gobierno o comisiones que se puedan crear, y a los hermanos conforme a estos Estatutos. Los libros se podrán llevar en soporte informático con las condiciones señaladas anteriormente, en el artículo 55.2.b.

§2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Albacea General, el Hermano Mayor asignará temporalmente sus funciones a cualquier miembro de la Junta de Gobierno.

I. DE LOS VOCALES

Artículo 61. Reglamentariamente se podrá establecer las competencias de cada una de las vocalías que se creen por el Hermano Mayor según lo recogido estatutariamente.

Capítulo XXIII. Colaboradores.

Artículo 62. Sin pertenecer a la Junta de Gobierno, podrán nombrarse diputados y camareras.

La designación de diputados y camareras será comunicada a la Delegación de Hermandades y Cofradías en plazo de 30 días de su designación, haciendo constar las circunstancias personales de cada uno de ellos. Si el Obispado en plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación no manifestase nada en contra se entenderá que acepta la designación.

A. DE LOS DIPUTADOS

Artículo 63. §1. La Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, podrá nombrar los Diputados que estime necesario, de entre los hermanos mayores de dieciocho años y con uno al menos de antigüedad en la Corporación, para que auxilien a la Junta en sus funciones. El nombramiento perdurará hasta el cese de la Junta de Gobierno que lo designe.

§2. Los Diputados colaborarán en la realización de las funciones que se les asignen por la Junta de Gobierno.

§3. Los Diputados excepcionalmente podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto, cuando el Hermano Mayor les invite expresamente.

B. DE LAS CAMARERAS

Artículo 64. §1. Serán designadas por la Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, y el nombramiento perdurará hasta el cese de la Junta de Gobierno que las designe.

§2. Tienen por misión cuidar del ajuar de los Sagrados Titulares, bajo la dirección del Albacea General.

§3. De entre todas las Camareras, el Hermano Mayor podrá proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento de una Camarera Mayor que, en su caso, coordinará la actividad de las restantes camareras.

Capítulo XXIV. Del consejo.

Artículo 65. §1. El Consejo es un órgano consultivo. Y, en cuanto tal, será convocado cuantas veces lo estime oportuno el Hermano Mayor. Pudiendo concurrir los consejeros, cuando sean convocados excepcionalmente por disposición del Hermano Mayor, a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto.

§2. Sus miembros serán nombrados por la Junta de Gobierno a propuesta del Hermano Mayor, de entre aquellos hermanos que por su antigüedad, méritos o servicios prestados a la Corporación sean merecedores de ese cargo. El nombramiento perdurará hasta el cese de la Junta de Gobierno que lo designe.

§3. La designación de los Consejeros será comunicada a la Delegación de Hermandades y Cofradías en plazo de treinta días de su designación, haciendo constar las circunstancias personales de cada uno de ellos. Si el Obispado en plazo de quince días desde la recepción de la comunicación no manifestase nada en contra se entenderá que acepta la designación.

TÍTULO IV. DE LOS LIBROS.

Artículo 66. §1. La Corporación llevará, al menos, los siguientes libros (o ficheros informáticos):

a) A cargo del Secretario

Libros de Actas, de Cabildo, de Junta de Gobierno, de Comisión Permanente y de Comisión Electoral.

Libro de Hermanos.

Libro de Honores y distinciones.

Libro de Reglamentos.

Libro Registro de Correspondencia.

b) A cargo del Tesorero

Libros Balance, Mayor y Diario.

c) A cargo del Albacea General

Libro de Salida Procesional.

Libro de Enseres y Túnicas.

Libro Inventario, en este caso asistido del Secretario y Tesorero.

§2. En cada uno de los libros de recogerán las circunstancias desarrolladas en estos Estatutos y se diligenciarán conforme a lo dicho anteriormente.

§3. En el Libro de Hermanos se hará constar con referencia a cada uno de ellos las posibles sanciones o medidas cautelares que hayan sido impuestas.

TÍTULO V. DE LAS FALTAS, SANCIONES Y EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS.

Artículo 67. Conforme a lo establecido en los artículos 20 y 22 de los presentes Estatutos, cuando lo estime necesario el órgano competente al tener conocimiento de una conducta no ejemplar o de hechos tipificados como infracción, podrá acordar la apertura de una información reservada o un expediente disciplinario.

Capítulo XXV. Información reservada.

Artículo 68. El Hermano Mayor, por sí, o la Junta de Gobierno, podrán decidir llevar a cabo una información reservada sobre hechos de los que hayan tenido conocimiento a fin de obtener una mayor certeza sobre los mismos. A tal efecto se delegará en el Fiscal o en algún otro miembro de la Junta de Gobierno la realización de la investigación que será llevada a cabo con la mayor diligencia, reserva y discreción. El plazo para su realización será de un mes, pudiendo ampliarse excepcionalmente a un máximo de dos meses.

Una vez concluida la investigación se dará cuenta al Hermano Mayor, quien podrá decidir el archivo sin más trámites o dar cuenta a la Junta de Gobierno a fin de adoptar el acuerdo que proceda.

Capítulo XXVI. De las faltas.

Artículo 69. Las faltas se tipificarán como muy graves, graves y leves.

Artículo 70. Se consideran faltas muy graves las siguientes:

1. Las acciones u omisiones de especial gravedad contrarias a los Estatutos.
2. Los quebrantamientos de sanciones impuestas.
3. Los abusos de autoridad y usurpación de atribuciones.
4. Las actuaciones intimidatorias, coactivas o amenazas.
5. Los actos de rebeldía contra los acuerdos de los órganos de gobierno.
6. La violación de secretos conocidos por razón del cargo.
7. Cualquier conducta que menoscabe gravemente el buen nombre, dignidad y prestigio de la Corporación, o de los órganos de gobierno o de cualquier hermano, atendiendo a la gravedad de los hechos.
8. La sustracción de documentos y otras pertenencias de la Corporación, así como el uso sin consentimiento.

9. La comisión de falta grave antes de que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento de la sanción de una falta grave anterior.
10. El mal uso por parte de los hermanos de los datos de otros hermanos o de la Corporación obtenidos de los ficheros, censos o libros de la Corporación a los que haya tenido acceso.
11. El maltrato, rotura o daño intencionado de los bienes de la Corporación, atendiendo a la importancia del bien dañado.
12. Las agresiones, los insultos, ofensas airadas y ostensibles y murmuraciones, realizadas contra cualquier hermano u órgano de gobierno, o respecto de terceros en el ámbito de la Corporación, atendiendo a la gravedad de los hechos.

Artículo 71. Son faltas graves:

1. Las acciones u omisiones gravemente contrarias a los Estatutos.
2. Cualquier conducta que menoscabe el buen nombre, dignidad y prestigio de la Corporación, o de los órganos de gobierno o de cualquier hermano, atendiendo a la gravedad de los hechos.
3. Las agresiones, los insultos, ofensas airadas y ostensibles y murmuraciones, realizadas contra cualquier hermano u órgano de gobierno, o respecto de terceros en el ámbito de la Corporación, atendiendo a la gravedad de los hechos.
4. El maltrato, rotura o daño intencionado de los bienes de la Corporación, atendiendo a la importancia del bien dañado.
5. No guardar el necesario sigilo en el ejercicio de sus funciones o durante la asistencia a órganos colegiados.
6. La comisión de falta leve antes de que hayan transcurrido dos años desde el cumplimiento de la sanción de una falta leve anterior.
7. El uso de los datos de otros hermanos o de la Corporación para finalidades diferentes a las que justifican el acceso.
8. La cesión de los datos fuera de los supuestos previstos en los presentes Estatutos, o facilitar el acceso a dichos datos a persona no autorizada.
9. Crear y/o gestionar ficheros al margen de los establecidos en los Estatutos o acordados por la Junta de Gobierno.

Artículo 72. Son faltas leves:

1. Las acciones u omisiones contrarias a Estatutos no recogidas como muy graves o graves.
2. La incorrección con los hermanos o con terceros.
3. El incumplimiento de las obligaciones, que no esté tipificado como grave o muy grave.

4. Cualquier acción u omisión de las recogidas como falta grave o muy grave que no tenga la suficiente trascendencia para tipificarse como tal.
5. El maltrato, rotura o daño intencionado de los bienes de la Corporación, atendiendo a la importancia del bien dañado.

Capítulo XXVII. De las sanciones.

Artículo 73. §1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con la baja definitiva o por un mínimo de diez años en la Corporación o con la privación definitiva o por un mínimo de diez años de algún derecho como hermano de la misma (elector, elegible, desempeño de cargo o puestos, participación en procesión u otros actos corporativos).

Atendiendo al arrepentimiento o a otras posibles atenuantes, podrán sancionarse con las previstas para las faltas graves.

§2. Las infracciones graves serán sancionadas con la baja por un máximo de diez años en la Corporación o con la privación por un máximo de diez años de algún derecho como hermano de la misma (elector, elegible, desempeño de cargo o puestos, participación en procesión u otros actos corporativos).

Atendiendo al arrepentimiento o a otras posibles atenuantes, podrán sancionarse con las previstas para las faltas leves.

§3. Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, o baja en la Corporación o privación de algún derecho durante un tiempo no superior a un mes (elector, elegible, desempeño de cargo o puestos, participación en procesión u otros actos corporativos).

§4. Todas las sanciones lo serán sin perjuicio de la obligación de resarcir los daños causados.

§5. La resolución imponiendo la sanción determinará la fecha de cumplimiento.

Artículo 74. Las infracciones prescriben: las muy graves a los doce años, las graves a los seis años y las leves a los seis meses, computados desde el día de su comisión, o, cuando se trata de una infracción continuada o habitual, a partir del día en que cesó. En los mismos plazos prescriben las sanciones desde la firmeza de las mismas.

Capítulo XXVIII. Procedimiento sancionador.

Artículo 75. Tomado el acuerdo por la Junta de Gobierno de incoar procedimiento sancionador, en el mismo acto, designará instructor y secretario, acordando notificar al expedientado la incoación y la designación.

En plazo de cinco días el interesado podrá recusar al instructor o secretario, por las causas de abstención que se indican a continuación.

El instructor y secretario serán miembros de la Junta de Gobierno, siempre y cuando en los mismos no concurra alguna de las siguientes causas de abstención:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con algún interesado.
- d) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Artículo 76. El instructor en el plazo de diez días desde la notificación de su nombramiento formulará pliego de cargos, que el secretario notificará al expedientado, dándole un plazo de quince días para alegaciones y proposición de prueba.

Recibido el escrito de alegaciones y proposición de prueba, o transcurrido el plazo concedido sin haberlo formulado, si fuese necesario se abrirá un plazo no superior a treinta días para la práctica de la que se admita por el instructor, o se acuerde por él mismo. El instructor deberá motivar la admisión o denegación de prueba.

Para la práctica de las pruebas admitidas, distinta a la documental, será convocado siempre el expedientado y se realizarán en presencia del Secretario e Instructor.

Artículo 77. Concluido el periodo probatorio, si lo hubiere, o en su defecto tras el escrito de alegaciones, en el plazo de quince días desde su finalización el instructor formulará propuesta de resolución, que será notificada al expedientado concediéndole un plazo de alegaciones de diez días.

Artículo 78. Del expediente, con la propuesta de resolución y alegaciones del interesado, se dará cuenta al Hermano Mayor, el cual lo incluirá en el

orden del día de una Junta de Gobierno que deberá celebrarse en un plazo máximo de treinta días.

En el supuesto de las infracciones leves podrá reducirse la tramitación a un trámite de audiencia al interesado y a la posterior resolución.

Artículo 79. La Junta de Gobierno resolverá y el Secretario de la Corporación notificará la resolución adoptada al interesado, informándole del plazo de que dispone para interponer recurso según lo previsto en estos Estatutos.

Si el interesado acepta y reconoce la comisión de la infracción en cualquier momento anterior a la conclusión del plazo para alegaciones al pliego de cargos, podrá reducirse la sanción, que será firme.

Artículo 80. Los acuerdos, trámites o resoluciones de las distintas fases del procedimiento sancionador han de expresar el siguiente contenido mínimo:

- a) El Acuerdo de incoación: los hechos que dan origen al acuerdo, los indicios probatorios, y las personas presuntamente responsables.
- b) El Pliego de cargos: la relación de hechos pormenorizados, tipificación de los mismos en la forma que se considere más grave, posibles sanciones y personas responsables.
- c) La Propuesta de resolución: la relación de hechos que considere probados, las normas aplicables, la tipificación, y la sanción a los responsables.
- d) La Resolución: la declaración de hechos probados, las normas aplicables, la tipificación, y la sanción a los responsables, con indicación de los recursos que pueden interponerse frente a la resolución y plazo para ello.

Capítulo XXIX. Medidas cautelares y urgentes.

Artículo 81. §1. Iniciado un expediente sancionador, el órgano que toma el acuerdo de su incoación puede adoptar en cualquier momento la medida cautelar de suspensión temporal de todos o algunos derechos como hermano del expedientado. La medida cautelar no podrá extenderse más allá del plazo de duración del procedimiento en primera instancia.

La resolución que se dicte deberá determinar la continuidad o no de la medida cautelar en caso de recurso.

§2. Contra los acuerdos de medidas cautelares cabrá recurso en los plazos y condiciones establecidas en los presentes Estatutos. Sin perjuicio de los posibles recursos, estos acuerdos serán ejecutivos.

Artículo 82. El Hermano Mayor, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno reunida en sesión extraordinaria, según el caso, podrá adoptar las medidas urgentes necesarias en garantía de los derechos, bienes y necesidades de la Corporación.

TÍTULO VI. OTRAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83. §1. Todos los plazos establecidos en los presentes Estatutos se entenderán como días hábiles, salvo que expresamente se diga otra cosa.

§2. Para el cómputo de plazos son hábiles todos los días de lunes a viernes que no sean festivos. A todos los efectos el mes de agosto se considera inhábil, salvo que por causas excepcionales la Autoridad Eclesiástica lo habilite en los días necesarios, por sí o previa solicitud.

§3. En todos los escritos o impugnaciones que se presenten deberá constar el nombre, Documento Nacional de Identidad, domicilio y firma de quien la formula y los motivos.

§4. La persona habilitada para recibir los escritos, candidaturas, etc. en su caso sellará la copia que le sea entregada como justificante de presentación.

§5. Sin perjuicio de lo previsto en el resto del articulado de estos Estatutos, con carácter general, los hermanos deberán facilitar a la Cofradía una dirección de correo electrónico donde recibir las citaciones y comunicaciones de la misma. Con la remisión de las citaciones y comunicaciones por la Cofradía por este medio, y por correo postal a aquellos de los que no se disponga de su correo electrónico, se entenderá cumplida la obligación de comunicación o citación.

Capítulo XXX. Responsabilidad personal de los miembros de los órganos de gobierno.

Artículo 84. Si se autorizase por algún órgano de gobierno gastos que excedan de su competencia, responderán personal y solidariamente del gasto producido quienes hayan tomado el acuerdo, salvo que ese gasto fuere aprobado posteriormente por el órgano competente.

Si algún hermano o cofrade realizare algún gasto a título personal pretendiendo imputárselo a la Corporación, responderá personalmente del gasto realizado.

La Corporación, si hubiese tenido que asumir el gasto aprobado, podrá repercutirlo directamente sobre los responsables del mismo.

Capítulo XXXI. De los recursos contra los acuerdos de los órganos de gobierno.

Artículo 85. §1. Contra los acuerdos de cualquier órgano, cuando esté así previsto en estos Estatutos, cabrá la impugnación o el recurso que se indique expresamente.

§2. En su defecto, contra los acuerdos de cualquier órgano de gobierno, unipersonal o colegiado, distintos a la Comisión Electoral, la Junta de Gobierno o el Cabildo, podrán formularse impugnaciones ante la Junta de Gobierno en plazo de diez días, que habrá de resolver en plazo de treinta días útiles.

§3. Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno, antes de interponerse cualquier recurso, habrá de solicitarse la revocación o enmienda a la propia Junta, en plazo perentorio de diez días útiles.

Contra la resolución que se dicte por la Junta de Gobierno resolviendo la petición de revocación o enmienda podrá interponerse recurso ante el Cabildo en plazo de quince días útiles, quien lo resolverá en plazo de treinta días útiles.

Contra los acuerdos del Cabildo que resuelvan el referido recurso cabrá recurso jerárquico ante el Obispo según lo previsto en el Código de Derecho Canónico, actualmente canon 1737, que establece un plazo perentorio de quince días útiles.

§4. Contra los acuerdos del Cabildo que no tengan establecido en estos Estatutos un procedimiento específico de impugnación o recurso, como por ejemplo sucede en materia electoral o al resolver recursos frente a acuerdos de la Junta de Gobierno, antes de interponerse recurso jerárquico ante el Obispo deberá solicitarse la revocación o enmienda ante el propio Cabildo. Todo ello en los mismos plazos señalados anteriormente.

Artículo 86. §1. El cómputo de los plazos comenzará:

- a) Para los miembros convocados de los órganos colegiados, desde que se adoptó el acuerdo.
- b) En caso de notificación personal, desde que se produjo la misma.
- c) En los demás supuestos se aplicarán las normas generales del derecho.

§2. Los recursos o impugnaciones dirigidos a la Cofradía se presentarán en la Secretaría de la misma.

Los dirigidos al Obispo o a la Autoridad Eclesiástica se presentarán en la Delegación de Hermandades y Cofradías. En el resto se estará a lo regulado específicamente en estos Estatutos.

Artículo 87. En cualquier clase de recurso se recabará informe del Fiscal, que deberá emitirlo en plazo de cinco días. Transcurrido dicho plazo, se haya emitido o no el informe, el órgano competente podrá dictar resolución en el plazo establecido.

Artículo 88. Los recursos o impugnaciones serán resueltos por el órgano competente en el plazo máximo de treinta días útiles desde su interposición, salvo los plazos especiales recogidos en estos Estatutos.

Artículo 89. Si la resolución que resuelva el recurso calificase éste como temerario, el recurrente estará obligado a satisfacer los gastos ocasionados a la Corporación a consecuencia de la interposición del recurso. El impago tendrá a todos los efectos el tratamiento de incumplimiento de pago de cuotas.

Capítulo XXXII. De los reglamentos.

Artículo 90. Cuando se precise desarrollar reglamentariamente algún punto de estos Estatutos, la Junta de Gobierno elaborará el correspondiente Reglamento, que trasladará al Cabildo para su aprobación.

Del Reglamento se dará traslado a la Autoridad Eclesiástica para su conocimiento.

Se llevará un libro de Reglamentos, donde se incorporen todos los Reglamentos vigentes, a cargo del Secretario.

§1. Los reglamentos que se aprueben se incorporarán como anexos a los presentes Estatutos.

§2. Para la reforma de los reglamentos se seguirá el mismo proceso que para la reforma de los Estatutos descrito en los puntos §1 a §5 del artículo 91.

Capítulo XXXIII. De la reforma de los Estatutos.

Artículo 91. Para que puedan ser reformados total o parcialmente estos Estatutos, exclusivamente en los puntos autorizados en el Decreto General sobre Grupos Parroquiales, Hermandades y Cofradías, y Modelo de

Estatutos en el ámbito de la Diócesis de Málaga, de 21 de abril de 2019, será necesario:

§1. Que se presente una propuesta por la Junta de Gobierno o por cincuenta hermanos de pleno derecho.

§2. Examinada por la Junta de Gobierno, se determinará si se admite a trámite o no la propuesta.

§3. Admitida a trámite la propuesta de los hermanos, la Junta de Gobierno podrá proponer una redacción alternativa, o consensuar con los proponentes otra redacción.

§4. La propuesta o propuestas se someterán al Cabildo General Extraordinario convocado al efecto.

§5. Para que sea aprobada una reforma total o parcial será necesario el voto favorable de la mayoría de los votos válidos emitidos (excluidos los nulos).

§6. La reforma entrará en vigor el quinto día hábil siguiente a su aprobación por la Autoridad Eclesiástica, quien deberá notificarla a la Corporación en dicho plazo.

§7. El plazo para la tramitación de la reforma propuesta no deberá superar los seis meses desde su solicitud, en el trámite interno de la Corporación.

Capítulo XXXIV. De la disolución de la corporación.

Artículo 92. La Autoridad Eclesiástica podrá suprimir la Corporación conforme a lo regulado en el Código de Derecho Canónico, debiendo oír previamente al Hermano Mayor y a los cargos de elección directa.

En caso de disolución la Autoridad Eclesiástica nombrará una comisión liquidadora que confeccionará un inventario de todos los bienes, derechos y obligaciones de la Corporación, a los que se dará el destino previsto en el Derecho Canónico. Previamente a su liquidación definitiva deberá presentar informe ante la Autoridad Eclesiástica.

La Corporación dejará de existir si por cualquier circunstancia cesa en su actividad por espacio de cien años, debiendo refrendar tal circunstancia la Autoridad Eclesiástica, en cuyo caso se procederá conforme a lo regulado en el párrafo anterior.

Artículo 93. Si la Corporación decayera hasta el extremo de que solo quede un miembro incorporado a la misma, no dejará de existir, recayendo en esta persona todos los derechos de la Corporación sin perjuicio de las facultades de la Autoridad Eclesiástica recogidas en el Artículo 92.

DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIA

Disposición Final Primera. Los presentes Estatutos entrarán en vigor el quinto día hábil siguiente al de su aprobación por la Autoridad Eclesiástica competente, quien deberá notificarlo a la Corporación en dicho plazo.

Disposición Final Segunda. Se recabará el consentimiento individual de los hermanos previsto en la legislación sobre protección de datos a que se refiere el art. 18 de los presentes Estatutos.

Disposición Derogatoria. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a los presentes Estatutos y específicamente los Estatutos de la Muy Ilustre, Venerable y Fervorosa Hermandad Sacramental y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Sentencia, María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos y San Juan Evangelista aprobados por el Vicario General D. Alfonso Fernández-Casamayor Palacio con fecha 18 de enero de 2007.

ANEXO I. CALENDARIO ELECTORAL.

- A. Convocatoria de elecciones por Junta de Gobierno, fijando fecha de inicio del proceso y comunicación a Delegación de Hermandades y Cofradías de SEIS cofrades/hermanos (3 titulares y 3 suplentes) para constituir la Comisión Electoral (CE).
- B. Constitución de la CE, que hará público el inicio del proceso, Cabildo y calendario electoral completo.
- C. Inicio del Proceso. Presentación de candidaturas y designación de miembro (titular y suplente) de la Comisión Electoral por cada una de ellas. 6 días (F)
- D. Censo de hermanos. Puesta a disposición de la CE por el Secretario.
- E. Cabildo de Elecciones. (F) Si fuera abierto y no se hubiese producido la elección la 2ª sesión será (F)
- F. Impugnaciones al Cabildo ante CE (5 días). (F)
- G. Remisión con informe a AE (2 días).

<p>Requerimiento y subsanación avales (48 h)</p> <p>Remisión de candidaturas con informe CE al Director Espiritual (1 día).</p> <p>Incorporación a CE miembros candidaturas (si procediera), consulta candidaturas (2 días).</p> <p>Visto Bueno /informe por el Director Espiritual y remisión al Obispado de las candidaturas (3 días).</p> <p>Aprobación o no de las candidaturas por Autoridad Eclesiástica (2 días)</p> <p>Publicación por la Hermandad y comunicación a candidatos a HM (2 días) (F)</p> <p>Publicidad candidaturas (10 días) (F)</p>	<p>Análisis y aprobación por la CE del censo de hermanos (6 días).</p> <p>Consulta del censo de hermanos y alegaciones e impugnaciones ante la CE (5 días). (F)</p> <p>Resolución de las alegaciones e impugnaciones al censo de hermanos y elaboración del censo electoral (3 días).</p> <p>Consultas censo electoral (5 días) (F)</p>
--	---

- H. Completar candidaturas. (15 días). Si hubiera impugnaciones desde la resolución de las mismas.
- I. Comprobación requisitos y remisión candidatura completa a DE (3 días) y Remisión al Obispado para aprobación (3 días)

* En la publicación del calendario electoral habrán de concretarse las fechas indicadas con (F).

ANEXO II.

REGLAMENTO DE PROCESIÓN

**DE LA MUY ILUSTRE, VENERABLE Y
FERVOROSA HERMANDAD SACRAMENTAL Y
COFRADÍA DE NAZARENOS DE NUESTRO
PADRE JESÚS DE LA SENTENCIA, MARÍA
SANTÍSIMA DEL ROSARIO EN SUS MISTERIOS
DOLOROSOS Y SAN JUAN EVANGELISTA.**



INTRODUCCIÓN

En las Reglas de nuestra Cofradía, en su Capítulo XXXII. DE LOS REGLAMENTOS, artículo 90, dice: “Cuando se precise desarrollar reglamentariamente algún punto de estos Estatutos, la Junta de Gobierno elaborará el correspondiente Reglamento, que trasladará al Cabildo para su aprobación.”

El presente Reglamento viene a ampliar las Reglas que sobre las Salidas Procesionales (ordinarias y extraordinarias) y traslados aparecen incluidas en las mismas.

En este sentido, el Reglamento recoge de una forma más detallada los siguientes aspectos:

- a) La Procesión. Aspectos generales.
- b) La organización de la Procesión.
- c) Los hábitos, insignias y enseres Procesionales.
- d) La Salida Procesional:
 - 1. Organigrama de la Procesión
 - 2. Los cargos en la Procesión (cargos designados y sus funciones, puestos en las Salidas Procesionales).
- e) Los hermanos en la Procesión:
 - 1. Normas para los hermanos que participan en la Procesión
 - 2. Antigüedad y derechos adquiridos por los hermanos.

El reglamento de Procesión servirá de apoyo normativo, para preparar, organizar y mejorar la Salida Penitencial, ya que hay que tener presente en todo momento, que constituye el objeto primordial de la Cofradía alcanzar la mayor Gloria de Dios a través de la promoción del culto público en nombre de la Iglesia a Nuestros Sagrados Titulares: Nuestro Padre Jesús de la Sentencia y María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos y San Juan Evangelista.

TÍTULO I. LA PROCESIÓN. ASPECTOS GENERALES

Regla 1ª. Como asociación pública de fieles, el objeto primordial y fin de la Corporación es el culto público a sus Sagrados Titulares en nombre de la Iglesia, promover la piedad y caridad cristiana (Artículo nº 10.1 de los Estatutos)

Regla 2ª. Para cumplir la misión referida en la regla anterior, la Cofradía se propone:

- a) Fomentar entre todos sus hermanos y devotos, la veneración debida a sus Sagrados Titulares: Nuestro Padre Jesús de la Sentencia y María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos y San Juan Evangelista.
- b) Cooperar y velar por el aumento del fervor y religiosidad de la procesión, dentro de su peculiar tradición y decoro, impulsando su carácter de manifestación de fe. (Artículo nº 5.3 de los Estatutos).

Regla 3ª. Por lo expuesto en las dos reglas anteriores, todos los hermanos, y en especial los miembros de la Junta de Gobierno y los cargos de Procesión, han de poner el máximo empeño en que el propio culto de los Sagrados Titulares sea el que ocupe la parte más importante de la Procesión y que todos los demás elementos que la integren queden supeditados al mismo, procurando que los factores externos de la Procesión apoyen, resalten y honren la manifestación del misterio de Cristo a la luz del Evangelio. (Artículo nº 13 de los Estatutos).

Regla 4ª.

Entre los aspectos generales de la Procesión, cabe resaltar:

- a) La procesión de los Sagrados Titulares de esta Corporación es una solemne rogativa en la que los hermanos recorren el itinerario Procesional establecido, según las normas litúrgicas y la costumbre de nuestro pueblo, para incrementar la devoción de los fieles, conmemorar los beneficios de Dios, darle gracias por ellos e implorar el Auxilio Divino.
- b) Conforme a la tradición, la procesión de esta Hermandad, tendrá lugar la tarde del Martes Santo. (Artículo nº 14.2 de los Estatutos).
- c) La Procesión podrá suspenderse antes cuando por razones adversas, climatológicas, sociopolíticas, sanitarias o cualquier otra causa grave, así lo decidiera la Junta de Gobierno convocada en única convocatoria y sin

quorum específico, por mayoría simple de votos (excluidos los nulos), o así lo decidan las autoridades pertinentes. (Artículo nº 14 apartado 5 de los Estatutos).

d) Caso de acordarse la suspensión, las Imágenes de Nuestros Sagrados Titulares quedarán expuestas en sus Tronos Procesionales a la pública veneración de los hermanos y devotos, como mínimo hasta la hora prevista para su recogida. Los cargos de la Procesión, deberán permanecer acompañando a los Sagrados Titulares hasta la hora prevista de su encierro con el máximo decoro, estableciéndose una Comisión de recepción y representación que seguirá las instrucciones que para la ocasión haya establecido la Junta de Gobierno

e) Si en el transcurso del itinerario Procesional surge alguna de las causas de suspensión previstas en el apartado c) (Artículo nº 14, apartado 5 de los Estatutos), corresponde exclusivamente al Hermano Mayor, o a quien conforme a estos Estatutos le sustituya, oídos los miembros de la Comisión Permanente que se encuentren presente en el momento que surja el problema, adoptar la decisión que estime más conveniente a favor de la Corporación.

TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA PROCESIÓN.

Regla 5ª. La organización de la Procesión anual es responsabilidad de la Junta de Gobierno, por lo que el desempeño del cargo de Jefe de Procesión corresponde al Hermano Mayor, salvo que, por causa justificada, no pudiera desempeñar este cargo, en cuyo supuesto designará al miembro de la Junta de Gobierno que estime más adecuado para este menester, oída la propia Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno, en cuanto a la Procesión adoptará los acuerdos en las siguientes materias:

- a) Diseñará el organigrama de trabajo, y la distribución de tareas a realizar para la preparación de la Estación Penitencial.
- b) Estudiará, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Cofradía, todos los elementos de la Procesión que conlleven un desembolso económico (acompañamiento musical, flores, cera, etc.), reflejándolo en el correspondiente presupuesto.
- c) Regulará todo lo concerniente al reparto de túnicas y tallaje (calendario, organización, etc.).
- d) Elaborará conjuntamente con el Albacea General las directrices a seguir para organizar la Salida Procesional y Traslados.
- e) Procurar que en la Procesión no figuren elementos extraños al Culto Externo, para que la misma constituya un verdadero acto de fe.
- f) Resolver todos los temas propuestos por la Comisión Permanente.
- g) Trabajar en la preparación de la Procesión, resolviendo aquellas tareas que se le asignen a los miembros de la Junta de Gobierno.
- h) Nombrar a propuesta del Hermano Mayor, a los hermanos idóneos para desempeñar los cargos designados de la Procesión.
- i) Evaluar, tras la Salida Procesional anual, todos los aspectos relacionados con la misma: organización, desarrollo del Cortejo, etc., con el objetivo de corregir y mejorar. Por ello, tendrá que conocer el informe elaborado por el Jefe de Procesión.
- j) Velar para que el Reglamento de Procesión se cumpla y llevará a cabo todas las acciones que tengan como objetivos un mejor desarrollo de las Salidas Procesionales y traslados.

TÍTULO III. DE LOS HÁBITOS, INSIGNIAS Y ENSERES PROCESIONALES.

Regla 6ª. Con carácter general, los enseres Procesionales que participen en la Procesión serán propiedad de la Cofradía. Se permitirá a los Mayordomos de Cabeza de Procesión y de niños portar bastón corto de su propiedad, para mejor desempeño de sus funciones.

Capítulo I. De los hábitos procesionales.

Regla 7ª. Los hermanos de la Cofradía, que formen parte de Estación Penitencial, tendrán que hacerlo de la siguiente forma. (Artículo 16º de los Estatutos):

REQUISITOS:

a) Además de lo indicado en el Artículo 16º 1 puntos a, b c, d y f se deberá tener en cuenta que las borlas del cingulo caerán por el lado izquierdo. En cuanto a los zapatos y calcetines deberán ser de color negro (no siendo válido el uso de calzado deportivo).

b) Sobre la túnica, los cargos de mayordomo (excepto los mayordomos de Trono) llevarán una capa de tela damasco blanco con la cruz de Santiago en el lado izquierdo y el escapulario de la Cofradía. (Artículo 16º 1.e)

c) Como ampliación a lo indicado en el Artículo 16º 1 en sus puntos a y b indicar que todos los hermanos Nazarenos llevarán el capirote sobre la cabeza, sustentado por un armazón cónico, a excepción de los que porten insignias que por su volumen o peso lo desaconsejen, tales como: Cruz Guía, Guión Corporativo, Estandarte del Señor y de la Virgen.

d) Los Mayordomos de Trono vestirán el hábito Procesional completo sin cono, capirote ni capa, cubriendo al cara y cabeza con capillo del mismo tejido y color que los nazarenos de la sección a la que pertenezcan.

e) Como ampliación a lo indicado en el artículo 16º 1 c y d, los Hombres de Trono vestirán túnica ancha de color morado con el escudo de la Corporación bordado en el pecho, faraona y cingulo, ambos de color morado en el Trono del Stmo. Cristo y túnica ancha de color azul con el escudo de la Corporación bordado en el pecho, faraona y cingulo, ambos de color celeste en el de la Stma. Virgen, complementándose con pantalón oscuro y camisa blanca en ambos casos. En cuanto a los zapatos y calcetines deberán ser de color negros.

f) Los capataces llevarán túnica y faraona moradas en la sección del Stmo. Cristo y Túnica azul y faraona celeste en la Stma. Virgen, con cingulo de color dorado, cuyas borlas caerán por el lado izquierdo, complementándose con pantalón oscuro y camisa blanca en ambos casos. En cuanto a los zapatos y calcetines deberán ser de color negros.

g) Además, todos los Nazarenos, acólitos y pertigueros llevarán guantes blancos, de tejido liso y uniforme, sin adornos. Queda igualmente prohibido lucir cualquier distintivo ajeno al atuendo descrito, salvo la medalla de la corporación.

h) Cada Hermano se responsabilizará del equipo que reciba de la Cofradía, debiendo devolverlo en las mismas condiciones en que lo retiró, o en su defecto, se hará cargo de su reparación o su abono si no fuera posible el arreglo del mismo, en el caso de no abonarlo contraerá una deuda del mismo importe con la Hermandad, que si sumara dos anualidades completas podría suponer su baja de la Hermandad por motivos económicos.

OBLIGACIONES Y DEBERES:

i) Los niños que no pudieran llevar el capirote podrá ser sustituido éste por una faraona del color de la sección de la que forme parte.

j) Los devotos y demás fieles que en su caso deseen acompañar a los Sagrados Titulares habrán de hacerlo tras las bandas de música que acompañen a los Tronos.

l) El equipo Procesional propiedad de la Cofradía habrá de devolverse obligatoriamente en el lugar, fechas y horarios que designe la Junta de Gobierno. Dicha devolución se indicará en la solicitud de tarjeta de puesto o en las Normas de Procesión que se debe de entregar al hermano. Si pasado el plazo designado no se hubiera entregado el hermano perderá los derechos adquiridos en el desfile Procesional y quedará sometido a las sanciones que la Junta de Gobierno estime oportunas.

m) Los hermanos que dispongan de túnica en propiedad de Nazareno o de Hombre de Trono, no supondrá ningún tipo de privilegio para asignarle ningún enser o ubicarlo en un puesto en el Trono.

Capítulo II. De las insignias y enseres procesionales.

Regla 8ª. §1. Son Insignias de esta corporación aquellas representativas de su carisma, carácter e historia:

a) Guión: Máxima representación de la Hermandad, constituido por una bandera recogida en un mástil, en cuyo centro figura el escudo de la Hermandad bordado sobre terciopelo color morado. En la Estación de Penitencia el guión figurará en la sección de Nuestro Padre Jesús de la Sentencia.

b) Libro de Estatutos: Libro que contiene las Reglas por las que se rige esta Hermandad. En la Estación de Penitencia el Libro de Estatutos figurará en la Sección de Nuestro Padre Jesús de la Sentencia.

c) Bandera Concepcionista: Símbolo y representación pública de uno de los fines de nuestra Hermandad, figurará en la sección de la Virgen.

d) Bandera Sacramental: Símbolo y representación pública de uno de los fines de nuestra Hermandad, figurará en la sección del Cristo.

e) Estandartes: Insignias que recogen las representaciones pictóricas de los Sagrados Titulares. Cada una figurará en su respectiva sección.

f) Senatus: Insignia que recuerda la época de poder y dominio romano en la que transcurre la pasión de Jesucristo.

g) Estandartes de Misterios del Santo Rosario

§2. Entre los enseres Procesionales, figurarán:

a) Cruz-Guía.

b) Faroles.

c) Bastones.

d) Bocinas

e) Ciriales.

f) Incensarios y navetas.

g) Mazas.

g) Se incluirán, en un futuro, aquellos enseres que el Cabildo de hermanos apruebe adquirir a propuesta de la Junta de Gobierno

§3. Los hermanos penitentes con edad suficiente (como mínimo 11 años), portarán un cirio, que deberá ir en la mano interior y sin apoyar en parte alguna del cuerpo, color burdeos para la sección del Cristo y blanco para la sección de la Virgen, exceptuando los niños, cargos de Procesión, insignias, o cualquier otro elemento reseñado en este Reglamento.

TÍTULO IV. DE LA ESTACIÓN PENITENCIAL.

Capítulo III. Del organigrama de la procesión.

Regla 9ª. El Cortejo Penitencial se organiza de la siguiente forma:

- a) Se abrirá con dos Mayordomos de cabeza de procesión, vistiendo uno el hábito de la sección de Nuestro Padre Jesús de la Sentencia y el otro el de la sección del María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos.
- b) Tras ellos se situará el acompañamiento musical que determine la Junta de Gobierno, pudiendo optarse incluso por la no presencia de ninguna formación musical, discurriendo la Cruz-Guía en Silencio.
- c) Seguirá la Sección de Nuestro Padre Jesús de la Sentencia, la cual se abrirá con la Cruz-Guía, flanqueada con faroles; tras estos seguirán los sucesivos tramos de insignias y de cirios, yendo éstos en fila de a dos y por orden de antigüedad.
- d) El orden de las insignias será Senatus, Estandarte, Libro de Estatutos, Bandera Sacramental y Guion, además de los designados por la Junta de Gobierno, pero siendo la Bandera Sacramental la penúltima insignia y el Guion la última. Las insignias irán flanqueadas por las insignias que designe la Junta de Gobierno, excepto el Guion que será escoltado por mazas. Tras los últimos nazarenos de velas figurarán los acólitos turiferarios y ceriferarios. Tras éstos el Trono con la Imagen de Nuestro Padre Jesús de la Sentencia y el Grupo de Misterio, con el acompañamiento musical que determine la Junta de Gobierno.
- e) Tras el acompañamiento musical se situarán las promesas en cuya cabecera se situaran las mantillas y tras ellas dos mazas de la sección de la Virgen que abrirán la Presidencia, caso de haberla.
- f) Abrirá la Sección de la Virgen la Cruz Parroquial, flanqueada con ciriales; tras éstos seguirán sucesivos tramos de insignias y de cirios, yendo estos en fila de a dos y por orden de antigüedad.
- g) En la Sección de la Virgen las insignias son Estandarte de Misterios del Santo Rosario, Estandarte de la Stma. Virgen y Bandera Concepcionista flanqueadas estas dos últimas por los enseres designados por la Junta de Gobierno.

- h) Tras los últimos nazarenos de velas figurarán los acólitos turiferarios y ceriferarios, Trono de María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos, con el acompañamiento musical que determine la Junta de Gobierno. Tras el acompañamiento musical se situarán las promesas.

Capítulo IV. Del orden de procesión.

Regla 10ª. Los Nazarenos marcharan debidamente ordenados en tramos por orden de antigüedad, de forma que los más antiguos sean los más próximos a los Sagrados Titulares.

Regla 11ª. Todas las insignias, incluido el Guión de la Cofradía, se llevarán enhiestas, a excepción de la Bandera Sacramental, Bandera Concepcionista y los enseres Bocinas y Mazas, que se portarán sobre el hombro.

Capítulo V. De los cargos de la procesión y sus funciones.

Regla 12ª. El Hermano Mayor es el Jefe de Procesión, salvo que por causa justificada no pudiera desempeñar este cargo, en cuyo supuesto designará al miembro de la Junta de Gobierno que estime más adecuado para este menester.

Regla 13ª. La Junta de Gobierno, a propuesta del Hermano Mayor, (Artículo 15 4 de los Estatutos) nombrará a los hermanos idóneos para desempeñar los siguientes cargos de la Procesión:

- a) Subjefe de Procesión.
- b) Ambulante General.
- c) Jefes de sección.
- d) Subjefes de sección.
- e) Mayordomos de Trono.
- f) Capataces de Trono, a propuesta de los Mayordomos de Trono.
- g) Mayordomos Cabeza de Procesión.

Regla 14ª. Todos los cargos designados para la Procesión, tendrán vigencia solamente en el periodo comprendido desde su nombramiento por la Junta de Gobierno hasta la finalización de la Estación Penitencial.

Regla 15ª. Son funciones del Jefe de Procesión:

- a) Dirigir la Procesión siendo el responsable del orden y del cumplimiento del horario e itinerario aprobado.
- b) Realizar conjuntamente con el Subjefe de Procesión, Jefes de Sección y Mayordomos de Tronos un horario detallado de los tiempos de paso del Cortejo (cabeza y Tronos) que abarque la totalidad del itinerario. Esta hoja de control, una vez acordada por los antes mencionados, se deberá de cumplir lo más escurpulosamente posible por cada sección y Tronos por el bien de la Hermandad.
- c) Organizar la Procesión antes de la Salida, auxiliado por el Subjefe de Procesión, los Jefes y Subjefes de sección, Mayordomos y la Comisión externa.
- d) Supervisar las tareas de los cargos designados: Jefes de Sección, Mayordomos de Tronos y Mayordomos de cabeza de Procesión.
- e) Organizar y distribuir las funciones que deberá ejecutar la Comisión Externa.
- f) Hacer cumplir las normas incluidas en el presente Reglamento, así como las normas específicas para cada Salida Procesional.
- g) Resolver cualquier problema que surja durante el recorrido.
- h) Formar e informar a todos los cargos que vayan a intervenir en la Salida Penitencial, sobre todas las cuestiones de la misma, haciendo especial hincapié en el comportamiento que deberán seguir los hermanos participantes.
- i) Tendrá conocimiento de la cruceta musical de ambos Tronos, elaborada por los Mayordomos de Trono, dando su VºBº.
- j) Elaborar un informe sobre la Salida Procesional que expondrá a la Junta de Gobierno.
- k) Cualquier otra función que le sea atribuida por la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno.

Regla 16ª. Son funciones del Subjefe de Procesión:

- a) Auxiliar al Jefe de Procesión en sus funciones.

- b) Realizar aquellas funciones que el Jefe de Procesión delegue.
- c) Sustituir al Jefe de Procesión si este por algún motivo justificado tuviera que abandonar la Procesión una vez iniciada esta.

Regla 17ª. Son funciones del Ambulante General:

- a) Auxiliar al Jefe y Subjefe de Procesión en sus funciones.
- b) Realizar aquellas funciones que el Jefe y Subjefe de Procesión delegue.

Regla 18ª. Son funciones de los Jefes de Sección:

- a) Dirigir sus respectivas Secciones, siendo los responsables del orden de las mismas.
- b) Organizar su Sección antes de la Salida auxiliando al Jefe de Procesión.
- c) Supervisar las tareas de los cargos de su sección y dar las instrucciones precisas para el correcto desarrollo de la Procesión.
- d) Hacer cumplir en su Sección las normas incluidas en el presente Reglamento así como las normas específicas para cada Salida Procesional.
- e) Supervisar al finalizar la Procesión la recogida de la Comitiva Procesional. Para ello serán auxiliados por los Mayordomos de su Sección.
- f) Cualquier otra función que le sea atribuida por el Jefe de Procesión, Subjefe de Procesión, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno.

Regla 19ª. Son funciones del Subjefe de sección:

- a) Auxiliar al Jefe de sección en sus funciones.
- b) Realizar aquellas funciones que el Jefe de sección delegue.
- c) Sustituir al Jefe de sección si este por algún motivo justificado tuviera que abandonar la Procesión una vez iniciada esta.

Regla 20ª. Son funciones del Ambulante de sección:

- a) Auxiliar al Jefe y Subjefe de sección en sus funciones.
- b) Realizar aquellas funciones que el Jefe y Subjefe de sección delegue.

c) Velar por el cumplimiento del horario de su sección.

Regla 21ª. Son funciones de los Mayordomos Cabeza de procesión:

a) Realizar el control de itinerario y del horario en el frente de Procesión del Cortejo.

b) Auxiliar al finalizar la Procesión a los Jefes de Sección en la recogida de la Comitiva Procesional. Figurarán dos Mayordomos vistiendo cada uno el hábito de la Sección correspondiente.

Regla 22ª. Son funciones de los Mayordomos de Trono:

a) Cuidar de la correcta marcha de los Tronos y de la actitud de los Hombres de Trono, auxiliados por los Capataces.

b) Velar por la seguridad de los Tronos y de los Hombres de Trono durante el recorrido Procesional.

c) Supervisar las tareas de los Capataces de los Tronos.

d) Resolver las incidencias que se produzcan a lo largo del recorrido.

e) Hacer cumplir en sus respectivos Tronos las normas incluidas en el presente Reglamento, así como las normas específicas para cada Salida Procesional.

f) Cualquier otra función que le sea atribuida por el Jefe de Procesión, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno (tallaje, crucetas musicales, crucetas recorrido, etc.,)

g) Coordinar junto con el Albacea General que los Tronos estén preparados para su Salida Procesional: Flores, limpieza, cera, etc..., así como todos aquellos aspectos que sean necesarios.

h) Será responsabilidad del Mayordomo la organización del tallaje de Hombres de Trono, el reparto de túnicas y Tarjetas de puesto de éstos, conjuntamente coordinado con el Jefe de Procesión.

i) Será responsabilidad del Mayordomo que el Trono esté correctamente tallado.

j) Será responsabilidad del Mayordomo la realización de la cruceta musical, con conocimiento del Jefe de Procesión.

k) Será responsabilidad del Mayordomo evitar la entrada en el Trono de personas ajenas al mismo.

l) Será responsabilidad del Mayordomo junto con los Capataces evitar el consumo de bebidas alcohólicas durante el desfile Procesional. Si existiera algún Hombre de Trono en condiciones no adecuadas, el Mayordomo no le permitirá participar o continuar en la Procesión, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Jefe de Procesión.

m) Será responsabilidad del Mayordomo que durante la Salida Procesional el Trono cumpla los horarios de paso en cada punto del recorrido y demás directrices marcadas en la Junta de Gobierno.

n) Será el encargado de elaborar conjuntamente con el Jefe de Procesión, Subjefe de Procesión y Jefes de Sección varias propuestas de recogida de la Procesión. Estas propuestas serán comunicadas a la Comisión Permanente, quien las expondrá a la Junta de Gobierno para su aprobación.

o) Será responsable de recorrer con antelación suficiente el itinerario Procesional, con objeto de inspeccionarlo y poder solventar las posibles dificultades que se presenten, comunicándolo al Jefe de Procesión para su traslado a la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga, o ante los organismos competentes, y proponiendo las decisiones a tomar en su caso. Para ello deberá de elaborar un informe completo, y si es posible con material fotográfico con el tiempo adecuado para comunicarlo al organismo competente. Este informe será entregado al Jefe de Procesión que lo trasladara al Hermano Mayor, en el caso que no sea éste, como muy tarde quince días naturales antes del Martes Santo.

p) Seguimiento del cumplimiento por parte de las formaciones musicales de las marchas designadas en la cruceta y en su caso efectuar los cambios de la interpretación de las distintas partituras que fueran necesarios si as u criterio la marcha del Trono o imponderables del recorrido lo aconsejen.

Regla 23ª. Son funciones de los Capataces de Trono:

a) Auxiliar a los Mayordomos de Trono, especialmente en lo concerniente a la correcta marcha de los Tronos y de la actitud de los Hombres de Trono, así como de su seguridad.

b) Ayudar a los Mayordomos de Trono en la tarea de velar por la seguridad de los Tronos durante el recorrido Procesional.

- c) Supervisar antes de la Salida que los Hombres de Trono vistan adecuadamente el hábito.
- d) Auxiliar al finalizar la Procesión a los Mayordomos de Trono en la recogida de la Comitiva Procesional, siguiendo sus indicaciones.
- e) Informar de cualquier incidencia a los Mayordomos de Trono para que éstos la resuelva.
- f) Auxiliar al Mayordomo de Trono en la preparación de los Tronos.
- g) Auxiliar al Mayordomo de Trono para que durante la Salida Procesional se cumplan las directrices marcadas en la Junta de Gobierno.
- h) Auxiliar al Mayordomo en la realización de la cruceta musical.
- i) Auxiliar al Mayordomo para que el Trono esté correctamente tallado.
- j) Auxiliar al Mayordomo de Trono en el reparto de las tarjetas de puesto de Hombres de Trono.
- k) En general, auxiliar en todas las competencias del Mayordomo de Trono.

Regla 24^a. Son funciones de la Comisión Externa:

- a) Seguir las indicaciones del Jefe de Procesión, no dando ninguna orden o instrucciones por su cuenta, debiendo poner en conocimiento de cualquier incidencia al cargo de Procesión que le resulte más próximo.
- b) Ejecutar las órdenes que les transmitan el Jefe de Procesión, los Jefes de Sección y los Mayordomos de Trono.
- c) Auxiliar antes de la Salida y en la recogida en las tareas que les encomiende el Jefe de Procesión.
- d) Cualquier otra función que le sea atribuida por el Jefe de Procesión, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno.
- e) Desarrollarán su misión con la mayor discreción y respeto posible, procurando interferir lo mínimo entre las filas nazarenas, no discurriendo entre ellas.

f) Se ocuparán de los pormenores organizativos de la Salida, discurrir y entrada de la misma, de solventar incidencias en el Cortejo, o de atender el patrimonio y enseres.

g) Los integrantes de la Comisión externa vestirán traje oscuro, corbata, zapatos y calcetines negros, en el caso de los hombres, y traje oscuro y zapatos negros, en el caso de las mujeres. Deberán llevar visible para su identificación un distintivo/credencial que les facilitará la Cofradía, con el nombre y el escudo de la Corporación, así como la medalla de la Hermandad. El Jefe de Procesión decidirá en cada Salida Procesional el número de miembros que compondrán la Comisión Externa y su ubicación y función específica en el Cortejo. Se designará un coordinador general y habrá un enlace adscrito a cada uno de los tramos en cada sección, un enlace en la sección infantil y otro en la sección de monaguillos.

Regla 25ª. Son funciones de los Campanilleros:

a) Ayudar a sus respectivos mayordomos de tramo en la organización y recorrido procesional siguiendo sus instrucciones.

b) Supervisar antes de la Salida que los Nazarenos de su sección vistan adecuadamente el hábito.

c) Auxiliar al finalizar la Procesión al mayordomo de tramo en la recogida de la Comitiva Procesional.

d) Indicar mediante el toque de campanas que la comitiva Procesional pare o avance. Las órdenes se transmiten generalmente desde el Trono de la Virgen hasta la cabeza de Procesión. Las órdenes de las campanas son dos:

- Tres toques cortos: PARA ANDAR.

- Un toque largo: PARA PARAR.

e) Seguir durante el recorrido las instrucciones de Jefe, Subjefe y Ambulante de sección.

f) Se dispondrán los Mayordomos con campana según el organigrama de la Procesión.

Regla 26ª. Son funciones de los Mayordomos de Velas e Insignias:

a) Ayudar a sus respectivas Secciones en la organización al Jefe de Sección, siguiendo sus instrucciones.

b) Supervisar antes de la Salida que los Nazarenos de su tramo vistan adecuadamente el hábito.

c) Auxiliar al finalizar la Procesión al Jefe de Sección en la recogida de la comitiva Procesional.

d) Es responsabilidad de cada Mayordomo de tramo el mantenimiento del orden y compostura de cada nazareno, velando por el buen funcionamiento y desarrollo procesional.

Coordinándose con el anterior y posterior tramo, procurando que todos ellos lleven la misma distancia entre nazarenos.

e) Cuidar especialmente el encendido de los cirios, la colocación de las insignias, etc.

f) Informar de cualquier incidencia a su Jefe de Sección, para que éste la resuelva.

g) Seguir durante el recorrido las instrucciones de su Jefe de Sección y del Subjefe.

h) Cada Mayordomo de vela tendrá a su cargo un tramo de Nazarenos.

i) No estará permitida la salida de más de dos nazarenos a la vez por tramo. En caso de abandono el mayordomo deberá retirar la tarjeta de puesto o bien mirar el número de túnica del nazareno que se marcha tomando nota de la causa, quedando penalizado si procede con la pérdida del puesto para el año siguiente.

j) Está prohibido abandonar el cortejo. En caso de extrema necesidad, habrá que informar previamente al Jefe o Subjefe de Sección. El abandono del cortejo sin causa justificada o previo aviso será causa de pérdida del puesto ocupado para el año siguiente.

k) Evitar que se produzcan corrillos alrededor de los nazarenos.

Regla 27ª. Son funciones de los Mayordomos infantiles:

a) Supervisar antes de la Salida que los Nazarenos de su sección vistan adecuadamente el hábito, y la pulsera de identificación.

b) Atender a los hermanos confiados a su cuidado y evitar que los padres vayan acompañando a sus hijos.

- c) Colaborar, con la Comisión externa infantil en el control de los niños.
- d) Informar de cualquier incidencia a su Jefe de Sección para que éste la resuelva.
- e) Seguir durante el recorrido, las instrucciones de su Jefe y Subjefe de Sección.

Regla 28ª. Atendiendo a lo estipulado en las Reglas de la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Málaga, la Cofradía procederá a realizar la preceptiva petición de Venia ante la Presidencia de la Tribuna Oficial. La representación de la Hermandad para esta ceremonia estará compuesta como mínimo por: el Jefe de Procesión y mazas.

Colocada la representación frente a la tribuna presidencial, saludarán todos con una ligera inclinación de cabeza. Tras el saludo, el Jefe de Procesión subirá al palco para efectuar la petición de Venia propiamente dicha. La fórmula empleada para ello será:

“La Muy Ilustre, Venerable y Fervorosa Hermandad Sacramental y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Sentencia, María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos y San Juan Evangelista., establecida en la Parroquia de Santiago Apóstol de esta ciudad, solicita la Venia de esta presidencia para continuar su desfile Procesional”

También podrá utilizarse la siguiente expresión:

“En nombre y representación de la Muy Ilustre, Venerable y Fervorosa Hermandad Sacramental y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Sentencia, María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos y San Juan Evangelista, tenemos el honor de solicitar la Venia de esta presidencia para continuar nuestro desfile Procesional”.

TÍTULO V. DE LOS HERMANOS EN LA PROCESIÓN.

Capítulo VI. Normas para los hermanos que participan en la procesión.

Regla 29ª. El hábito es de uso único y exclusivo para la salida procesional, así como en las Salidas Procesionales que sean precisas; los hermanos que vengan o vuelvan con el hábito puesto desde su domicilio lo deberán hacer directamente y con el debido decoro y compostura, evitando exhibición con el mismo en cualquier circunstancia.

Regla 30ª. El hermano que no estuviese presente al comienzo de la organización de la Procesión con su hábito correspondiente, salvo causa justificada perderá el derecho a ocupar el sitio que previamente le haya sido asignado. El Martes Santo los integrantes en la Procesión deberán estar en la Casa Hermandad, a la hora indicada en las normas que se entregan cuando se formaliza la solicitud de la tarjeta de puesto. Para la organización de la Salida deberán mantener la correcta compostura y prestar la debida atención a las indicaciones de los responsables.

Regla 31ª. Una vez en la Casa Hermandad, los hermanos ocuparán el lugar que se les indique cuando hayan recogido el enser correspondiente y seguirán las instrucciones de sus Mayordomos para la mejor organización del Cortejo Procesional.

Permitirá que le sea revisado el Hábito de Nazareno por los hermanos designados para ello. Deberá presentar la tarjeta de puesto, si les fuese exigido por el Jefe de Procesión , cargos de procesión o mayordomos durante cualquier momento de la procesión.

Regla 32ª. En caso de indisposición o fuerza mayor de un Nazareno, Monaguillo o Acólito, avisará a su Mayordomo, quién a su vez lo hará al Jefe o Subjefe de Sección, entregando su cirio, insignia o enser, debiendo indicar si su ausencia será momentánea, (en este caso regresará cuanto antes a su posición en el Cortejo), o definitiva, (en este caso y una vez fuera del cortejo, se despojará del hábito nazareno y si la túnica es propiedad de la Hermandad la entregará en el lugar y fecha indicados en las normas, debiendo cumplir lo estipulado en la Regla 7 apartado h, del presente Reglamento de Procesión).

Regla 33ª. Desde el momento en que empieza la Procesión hasta que finaliza esta, queda terminantemente prohibida:

- a) Levantarse el capirote.
- b) Ingerir alimentos de forma ostentosa y públicamente, hablar de forma continua, desmesurada o haciendo corrillos, fumar, abandonar el lugar asignado salvo las excepciones especificadas en éstas normas, o cualquier otra acción que contradiga el espíritu con que los hermanos deben participar en la Procesión. Dada su corta edad, ésta norma no será de estricta aplicación en la sección infantil.
- c) Tomar cualquier tipo de bebida alcohólica.
- d) Uso de móviles, cámaras fotográficas o video, o cualquier dispositivo electrónico.
- e) Ir maquillado.
- f) Uso de piercings siempre que estos queden visibles. Se podrá optar por retirar o disimular mediante una tirita color carne.
- g) Realizar gestos o saludos de forma ostensible.
- h) Realizar gesticulaciones en los Hombres de Trono. Los hermanos deben tener presente el carácter penitencial y religioso del acto que realizan, y la responsabilidad que les alcanza como partícipes de la buena imagen de fervor y compostura de esta Cofradía.
- i) La salida procesional comienza y termina en la Casa Hermandad, quedando prohibido el abandono del cortejo. En caso de extrema necesidad, habrá que informar previamente a su Mayordomo, quién a su vez lo hará al Jefe o Subjefe de Sección.
- j) Los calcetines y zapatos deben ser de color negro (no siendo válido el uso del calzado deportivo).
- k) Uso de guantes blancos.
- l) El pantalón debe remangarse para que nunca sobresalga por debajo de la falda de la túnica.

Regla 34ª. Los Nazarenos guardarán en todo momento la distancia fijada entre cada tramo, prestando atención a las indicaciones del Mayordomo de Vela, a quien deberán dirigirse en caso de necesitar cualquier tipo de ayuda.

Regla 35ª. La Junta de Gobierno establecerá las fechas y horarios para efectuar la reserva de la tarjeta de puesto. Al formalizar el hermano dicha reserva y una vez haya abonado el donativo correspondiente, la Hermandad le entregará el equipo correspondiente, un justificante de tal reserva en la que figurará el donativo entregado, el puesto solicitado y los datos del equipo entregado. Igualmente se entregará las normas de Procesión.

La tarjeta de puesto se extiende con carácter personal, siendo por tanto intransferible. Dicha tarjeta de puesto sirve para identificar al hermano en el Cortejo, indicando el lugar que ocupa en el mismo.

Los Mayordomos y Jefes de Sección dispondrán todo lo necesario para el reparto de las tarjetas de puesto, comunicando a los hermanos con la debida antelación, lugar, día y hora en que tendrá lugar. La tarjeta de puesto será retirada en la fecha establecida por la Cofradía. El Hermano la tendrá que llevar durante el recorrido Procesional, y deberá mostrarla a petición de los Jefes de Sección, Capataces o Mayordomos.

Regla 36ª. Una vez concluida la Procesión cada hermano hará entrega en el lugar indicado por sus respectivos Mayordomos de las insignias, enseres y cirios. Las personas designadas al efecto apagarán los cirios de los Nazarenos, conforme vayan entrando en la Casa Hermandad, colocándose los cirios en su lugar correspondiente.

Los Nazarenos Portadores de insignias, bastones o faroles, los depositarán en el lugar que los Mayordomos les indiquen. Las túnicas que sean propiedad de la Hermandad serán entregadas en el plazo fijado por la Junta y que deberá venir reflejado en la Reserva de la tarjeta de puesto.

Regla 37ª. Si algún hermano incumpliese estas normas, además de la falta en la que incurre, queda sujeto a las consecuencias disciplinarias que en su caso se deriven. Si la falta es considerada grave por el Jefe de Procesión, el Jefe de Sección o los Mayordomos de Trono, (previamente informados por los Mayordomos o los Capataces, según proceda), y oído el hermano, el Jefe de Procesión podrá despojarle de su túnica e invitarlo a que abandone desde ese momento la Comitiva Procesional. Se informará, posteriormente a la Junta de Gobierno para que proceda según lo recogido en las Reglas de la Cofradía.

Regla 38ª. La Cofradía entiende que los puestos en los varales, tanto en los traslados como en la Salida anual del Martes Santo, lo son por expresión de amor y sacrificio hacía los Sagrados Titulares, y procurará que sean cubiertos por hermanos capacitados para el esfuerzo que esta labor supone.

Los Hombres de Trono están obligados a observar las mismas normas de recogimiento y compostura que los hermanos Nazarenos, debido a que llevan el rostro descubierto. Deberán demostrar con su actitud y comportamiento, la devoción y respeto a las Imágenes que portan. Deberán fomentar al máximo el nivel de compañerismo, evitando en todo momento faltar el respeto a los mismos y/o Mayordomos o Capataces, con actitudes impropias e indecorosas. Deben evitar todo alarde, porque su penitencia personal no tendría valor si se efectúa por puro exhibicionismo o demostración de fuerza. Asimismo, huirán de toda vanidad y orgullo, realizando su labor con la humildad necesaria y la abnegación propia del cofrade. Aceptarán las normas internas que la Cofradía establezca, las cuales irán siempre encaminadas a mejorar el nivel de la Procesión, y sobre todo, la dignidad y el decoro del culto público a nuestros Sagrados Titulares.

Regla 39ª. Los Hombres de Trono permanecerán atentos a los toques de campana del Mayordomo y a las indicaciones de los Capataces, para la correcta ejecución de los movimientos y maniobras oportunas, no debiendo alejarse de su puesto en el varal cuando el Trono esté parado. No podrá ejecutarse ningún movimiento ni maniobra sin la orden expresa del Mayordomo o Capataz.

Queda prohibido que ninguna persona ajena a los Tronos realice cualquier orden sobre los mismos. Los toques del trono serán:

- Varios toques seguidos: Atención a los Hombres de Trono, el Trono se alzarán inmediatamente tras los toques de subida al hombro.
- Dos toques seguidos y uno a continuación: Levantar o bajar el Trono (según se encuentre al hombro o depositado en el suelo).
 - Un toque : Parar/reanudar la marcha
 - Tres toques: levantar/bajar a pulso

Regla 40ª. Los Hombres de Trono deberán ser mayores de edad, pero excepcionalmente los hermanos menores de dieciocho años y mayores de dieciséis que quieran participar como Hombres de Trono en la Salida Procesional, deberán presentar una autorización que le será proporcionada por la Cofradía, la cual deberá ser firmada por su padre o tutor, adjuntando

fotocopia del D.N.I. de este, sin dicha autorización no podrá ser aceptada su Solicitud de papeleta de Sitio como Hombre de Trono.

Regla 41ª. Los niños que integren los grupos infantiles (nazarenos sin capirote) estarán al cuidado de sus Mayordomos durante todo el recorrido, por lo que quedará prohibido el acompañamiento permanente de familiares que no podrán incorporarse a la Procesión. Todos los niños deberán llevar en la muñeca la pulsera identificativa que le será facilitada por la Cofradía, con su nombre, número de teléfono móvil del familiar de contacto y números de DNI de las personas que tengan autorización para retirarlo. A la persona autorizada a retirar al niño se le entregará una tarjeta identificativa. Para poder retirar al niño de la Procesión deberá presentar la correspondiente tarjeta al Mayordomo de la Sección infantil junto con su DNI; sin este requisito el Mayordomo encargado no entregará al menor a ninguna persona que lo solicite. Podrán formar parte de ésta sección aquellos hermanos que tengan hasta 11 años cumplidos, o los cumplan dentro del año de la Estación de Penitencia, salvo aquellos casos excepcionales que precisen de la autorización del Jefe de Procesión.

Regla 42ª. Los hermanos integrantes de la Procesión deberán asistir obligatoriamente a cuantas reuniones y citas sean requeridos, bien por el Jefe de Procesión, Jefes de Sección o Mayordomos de Trono, con objeto de informarse de los diversos aspectos de la organización y coordinación de la Salida Procesional.

Regla 43ª. Está prohibido el uso de teléfonos móviles, reproductores de sonido o similares, aun cuando se lleven ocultos; salvo aquellos hermanos expresamente autorizados por razón del puesto que ocupan en la Procesión y destinados a la organización de la misma.

Regla 44ª. Los monaguillos se situarán delante del Trono portando las canastillas y material correspondiente. Vestirán el equipo que les proporcione la Cofradía. Deberán retirar en tiempo y forma la correspondiente Papeleta de Sitio. Deberá cumplir con lo estipulado en este Reglamento para la entrega de su hábito.

Podrán formar parte de esta sección aquellos hermanos que tengan hasta 11 años cumplidos, o los cumplan dentro del año de la Estación de Penitencia,

salvo aquellos casos excepcionales que precisen de la autorización del Jefe de Procesión.

Regla 45^a. Podrán formar como acólitos aquellos hermanos que tengan al menos 16 años cumplidos, o los cumplan dentro del año de la Estación de Penitencia, y reúnan las condiciones físicas necesarias para realizar su cometido con eficacia y dignidad. Se obligarán a la adecuada preparación para sus funciones, para lo que la Junta de Gobierno podrá organizar la formación oportuna. Deberán retirar en tiempo y forma la correspondiente tarjeta de puesto, a lo que estarán obligados como cualquier otro hermano en la Cofradía.

Regla 46^a. Los acólitos al igual que los Nazarenos e insignias, procesionarán con el mayor orden y en absoluto silencio, evitando movimientos innecesarios y mirando siempre al frente. En las paradas, los acólitos ceriferarios procurarán mantener la mayor inmovilidad posible, manteniendo verticalmente los ciriales. Irán convenientemente peinados y con el cabello recogido quien lo lleve largo. Ostentarán al cuello el cordón y la medalla de la Cofradía. Los que preceden al Trono, irán siempre atentos a las instrucciones y a la distancia que les marque el pertiguero. Vestirán los equipos que les proporcione la Cofradía, que deberán ser devueltos al término de la Procesión.

Regla 47^a. El pertiguero cuidará de la marcha del Cortejo Litúrgico, y de que los acólitos que lo componen procesionen con el respeto, seriedad, rigor y silencio. Ordenará la alzada y bajada de los ciriales, ocupándose de su encendido, así como de la marcha y parada de los acólitos. También cuidará de que los monaguillos atiendan convenientemente a los acólitos turiferarios y de que estos inciensen al Trono con medida y equidad. Marcará y mantendrá las distancias entre las parejas de acólitos, evitando que el Trono quede descolgado del Cortejo que le precede. Vestirá el ropón que le proporcione la Cofradía, que deberá ser devuelto al término de la Procesión.

Capítulo VII. Antigüedad y derechos adquiridos por los hermanos en la procesión.

Regla 48^a. Para determinar la antigüedad en la Procesión se considerará en primer lugar la suma de años consecutivos acompañando a nuestros Titulares en la Procesión.

En segundo lugar se considerará la antigüedad como hermano. En el caso que un hermano que haya participado como Nazareno el año anterior y

desea salir como Hombre de Trono, se le tendrá en cuenta su antigüedad en función de los puestos disponibles (los cuales van en función de las tallas); ocupando la posición más exterior posible, sin que ello suponga desplazar a ningún hermano que haya salido en un varal determinado el año anterior. En el caso contrario (de Hombre de Trono a Nazareno) se tendrá en cuenta la norma general de antigüedad. Si algún hermano fuese designado por la Junta de Gobierno para desempeñar un cargo en la Procesión se le respetará su antigüedad en el puesto que participó el año anterior, contabilizando el/los año/años en que desempeñe dicho cargo, como años de antigüedad adicionales al puesto que tenía asignado. Se advertirá al hermano que lo reemplace en el año en curso que no tiene derecho sobre dicha plaza ya que pertenece a dicho hermano, salvo renuncia de éste.

Regla 49ª. Los Hombres de Trono ocuparán en los varales los puestos que les hayan sido designados por Mayordomos y Capataces. Estos puestos estarán asignados en función de la antigüedad (con las condiciones descritas en la Regla anterior) y a las tallas registradas en el tallaje realizado durante las semanas previas; todo ello en aras de un mayor beneficio para la correcta marcha de los Tronos Procesionales. Bajo ningún concepto los Hombres de Trono podrán intercambiar sus puestos durante la Procesión sin la autorización de Mayordomos y/o Capataces, siendo éstos los que decidirán las modificaciones oportunas para corregir cualquier anomalía en el tallaje o en la ubicación.

Regla 50ª. Si algún hermano desea participar en la Procesión en otro puesto o solicita un cargo, lo comunicará a Albacería, siendo el Jefe de Procesión junto con el Albacea General, el que estudie la solicitud.

Regla 51ª. Si algún hermano participa por vez primera en la Salida Procesional y tiene predilección por hacerlo integrándose en una Sección en concreto, se le permitirá escoger siempre que exista disponibilidad. Igual ocurrirá si un hermano que ya participa en la Salida Penitencial, quisiera cambiar de Sección.

Regla 52ª. Los hermanos que por enfermedad o por cualquier otra causa plenamente justificada no puedan participar en la Salida Procesional, siempre que hayan satisfecho el importe de su tarjeta de puesto y lo pongan en conocimiento de la Junta de Gobierno con la suficiente antelación, se considerará a todos los efectos como si hubiera participado en la Salida Procesional del año en cuestión, contando a efectos de antigüedad y reserva de puesto para el siguiente año.

Regla 53^a. Se considerará causa para que un hermano no pueda participar en sucesivas Salidas Procesionales, el haber cometido una falta grave, pudiendo ser éstas:

- a) No haber satisfecho el importe de la tarjeta de puesto o no estar al corriente de la cuota de hermano, salvo situación personal que le impida satisfacer estas condiciones, debiendo contar con la autorización expresa del Hermano Mayor, teniendo especial cuidado y discreción en la exposición del caso.
- b) Ausentarse de la Procesión, sin haberlo comunicado o justificado convenientemente.
- c) Haber transferido su Papeleta de Sitio a otra persona.
- d) Hacer dejación en sus funciones, si el hermano ocupa un cargo (electo o por antigüedad) en el Cortejo Procesional.
- e) Haber cometido una falta grave y estar sometido a sanción.
- f) En virtud de lo estipulado en el apartado h de la Regla 7^a, el no haber entregado el equipo Procesional en los plazos establecidos por la Cofradía.

Regla 54^a. Por motivos de necesidad, la Junta de Gobierno de la Cofradía podrá solicitar la ayuda de personas ajenas a la Corporación, para entre otras funcione, enseres pesados, el uso de alza cables, servicio de agua a los Hombres de Trono, situándose éstos últimos lo más cerca posible de los Tronos y seguirán fielmente las instrucciones que les marquen los Mayordomos o Capataces de Trono.

TÍTULO VI. DE LA MÚSICA.

Regla 55ª. La contratación de las formaciones musicales es responsabilidad directa de la Junta de Gobierno. Se atenderá a criterios de calidad, repertorio, adecuación y coste económico.

Regla 56ª. Dentro del repertorio de cada banda de música, los Mayordomos y Capataces de Trono, con el Vº Bº del Jefe de Procesión, elegirán las marchas que crean convenientes para el mejor lucimiento de cada Trono, atendiendo a cuestiones de calidad musical, y teniendo en cuenta el estilo y recogimiento del conjunto del Cortejo Penitencial. Se podrán atender peticiones de miembros de la propia Cofradía o recomendaciones de la propia banda, quedando a criterio de los equipos de los Tronos su toma en consideración. El repertorio elaborado será dado a conocer a los hermanos por el medio que se estime más idóneo, como mínimo a comienzos de Cuaresma.

Regla 57ª. Durante el transcurso de la Procesión el Mayordomo podrá alterar el repertorio previamente elegido, si así lo estimase conveniente atendiendo a la marcha del Trono.

TÍTULO VII. DEL TRASLADO.

Regla 58ª. La Corporación trasladará a sus Sagradas Imágenes Titulares hasta sus Tronos Procesionales, con la dignidad y decoro necesarios, para la celebración de la Estación Penitencial.

Regla 59ª. El traslado de las Imágenes Titulares se realizará en el horario y recorrido que previamente haya acordado la Junta de Gobierno. Esta decisión se hará con la suficiente antelación y será difundida por los medios de comunicación de la Hermandad con el objetivo de alcanzar al mayor número de hermanos y devotos para que acompañen a los Sagrados Titulares hasta los Tronos. En caso de inclemencias meteorológicas o cualquier otra circunstancia adversa que impida el traslado de las Imágenes, la Permanente decidirá retrasar el traslado, así como la forma en que este se realizará. Los cargos que se estimen necesarios para realizar dicho traslado serán nombrados por el Jefe de Procesión.

Regla 60ª. Los hermanos que deseen participar en el traslado portando cirios o las andas de traslado, deberán vestir traje oscuro, corbata oscura, zapatos y calcetines negros, en el caso de los hombres y traje oscuro y zapatos negros en el caso de las mujeres. Los niños vestirán ropa oscura, no siendo obligatorio para éstos el uso de traje y corbata.

TÍTULO VIII. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Regla 61^a. Las sucesivas modificaciones parciales o totales del presente Reglamento se tramitarán de la misma forma prevista en los Estatutos de la Cofradía.

TÍTULO IX. DISPOSICIÓN FINAL.

Regla 62^a. La Cofradía queda sujeta al cumplimiento del presente Reglamento desde su entrada en vigor una vez sean aprobados por el Cabildo General y por la Autoridad Eclesiástica competente si procede.

ANEXO III.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES

**DE LA MUY ILUSTRE, VENERABLE Y
FERVOROSA HERMANDAD SACRAMENTAL Y
COFRADÍA DE NAZARENOS DE NUESTRO
PADRE JESÚS DE LA SENTENCIA, MARÍA
SANTÍSIMA DEL ROSARIO EN SUS MISTERIOS
DOLOROSOS Y SAN JUAN EVANGELISTA.**



PREÁMBULO

En las Reglas de nuestra Cofradía, en su Capítulo XXXII. DE LOS REGLAMENTOS, artículo 90, dice: “Cuando se precise desarrollar reglamentariamente algún punto de estos Estatutos, la Junta de Gobierno elaborara el correspondiente Reglamento, que trasladará al Cabildo para su aprobación.”

El presente reglamento viene a ampliar las reglas que sobre honores, distinciones aparecen incluidas en las mismas en el Título I, Capítulo IV, Artículos 7 y 8; Titulo II, Capítulo IV, Artículo 19 punto 5.

TITULO I: DE SU CARÁCTER RESTRINGIDO

Regla 1ª. De los honores y distinciones.

- a) Los honores y distinciones que otorgue esta Cofradía, de la clase que fueren, han de constituir verdadero, importante y valioso honor, para lo cual ha de imperar el carácter restrictivo en las referidas concesiones.
- b) En ningún caso deberán aplicarse criterios de magnanimidad, toda vez que ello representaría un demérito para aquellas personas que, justamente, se hayan hecho acreedores de cualquier honor o distinción.
- c) Los honores y distinciones preexistentes a la redacción del presente reglamento y que hubiesen sido otorgados de acuerdo con la norma imperante en el momento de la concesión conservarán su validez.

TITULO II: CARACTERÍSTICAS DE LOS HONORES Y DISTINCIONES

Regla 2ª. Los títulos honoríficos y distinciones son:

- a) Hermanos Mayores Honorarios
- b) Medalla de oro
- c) Medalla en su categoría de plata
- d) Escudo en su categoría de oro
- e) Escudo en su categoría de plata
- f) Rosario portado por nuestra Titular en el año en curso
- g) Nazarenos del año en curso
- h) Medallas protocolarias
- i) Hermanamientos con otras Hermandades o Cofradías

Regla 3ª. Serán concedidos a las personas o entidades que se distingan o se hayan distinguido por sus servicios o trabajos en pro de la Cofradía, según los siguientes criterios:

- a) Hermanos Mayores Honorarios: Entidades de cualquier orden, que hayan destacado en sus servicios a la Cofradía y aquellas vinculadas históricamente a la misma.
- b) Medalla de oro: se otorgará a quienes se hayan distinguido por sus excepcionales y extraordinarios méritos. Además, se estimarán suficientes méritos para otorgar la Medalla de Oro al Hermano Mayor que agotare dos mandatos, salvo que exista una oposición a tal concesión de la mayoría simple de los miembros asistentes al Cabildo correspondiente. Los dos mandatos antedichos serán una condición suficiente para la concesión, pero no necesaria.
- c) Medalla en su categoría de plata: se otorgará a aquellos hermanos que cumplan el requisito de permanecer 50 años en la Cofradía.
- d) Escudo de oro: se otorgará al Hermano Mayor electo al jurar el cargo. En la categoría de oro, se otorgará a los máximos representantes de los Hermanos Mayores Honorarios en el momento de su nombramiento como tales por la entidad o institución a la que pertenezcan.
- e) Escudo en su categoría de plata: se otorgará a los hermanos que cumplan el requisito de permanecer 25 años en la Cofradía.

- f) Rosario de plata: se otorgará a aquella persona, imagen sacra o entidad que haya tenido una especial relevancia en el año en curso en pro de la cofradía.
- g) Nazareno del año: se otorgará a aquellos nazarenos de la sección de Cristo y de la Virgen (uno a cada uno) cuya labor sea destacada en la estación de penitencia.
- h) Medallas protocolarias: se otorgará a los miembros en activo de los órganos de gobierno de las distintas entidades, corporaciones o instituciones que tengan la consideración de Hermanos Mayores Honorarios; así como a las personas o entidades que a propuesta del hermano mayor se hagan merecedoras de tal distinción por motivos protocolarios. Dicha medalla será la misma que se entrega a los hermanos.
- i) Hermanamientos con Hermandades y Cofradías: se concederá a aquellas cofradías y hermandades que se destaquen por su especial vínculo histórico o devocional, o por sus servicios prestados a esta hermandad.

Regla 4ª. Todos los honores y distinciones tendrán carácter vitalicio, a excepción de lo contemplado en la Regla 10 apartado d), otorgables a personas públicas o privadas, en quienes concurren las circunstancias establecidas, pudiendo también concederse a título póstumo, careciendo todos ellos, de derechos económicos o administrativos.

TITULO III: DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAMIENTO DE ESTOS HONORES Y DISTINCIONES

Regla 5ª. De la instrucción del expediente.

- a) Para la concesión de los honores y distinciones contemplados en los apartados a), b) e i) será preciso la previa instrucción de un expediente, que se iniciará de oficio, a iniciativa del Hermano Mayor o de diez miembros de la Junta de gobierno que así lo solicitasen a éste.
- b) La comisión incoadora del expediente estará integrada por el Hermano Mayor, el Teniente Hermano Mayor, el Fiscal, el Secretario y 3 hermanos a propuesta del Hermano Mayor, el cual resolverá las posibles incompatibilidades que se pudieran presentar.
- c) En el resto de los casos bastará para su concesión con el acuerdo de Junta de Gobierno.

Regla 6ª. De la tramitación del expediente.

- a) Se incoará un solo expediente por cada propuesta que se formule de concesión de honor o distinción
- b) La comisión, en su primera sesión y de entre los tres miembros de la Junta de gobierno que la formen, nombrará un ponente, que recabará a través de la Secretaría y del archivo cuántos datos precise para la fundamentación de la propuesta y, juntamente con las demás que hubiera obtenido, confeccionará una memoria.
- c) El Fiscal comprobará el cumplimiento de las prescripciones establecidas en los Estatutos
- d) La comisión, analizada la memoria, propondrá o desestimaré la distinción a conceder., elevando sus conclusiones a la Junta de Gobierno que necesitará para su aprobación de la mayoría simple de sus componentes.
- e) El Hermano Mayor, votará siempre en último lugar. Si se produjera un empate, podrá hacer uso del voto de calidad.
- f) El acuerdo favorable de la Junta de gobierno será elevado a Cabildo en los casos tipificados cómo a), b), e i) del Título II en su Regla 3, donde necesitarán para su aprobación del consentimiento por mayoría simple de dicha asamblea.

- g) Tal y como indica el Artículo 9, apartado 1 de los vigentes Estatutos, se recabará la expresa autorización de la Autoridad eclesiástica competente a través del Director Espiritual.

TITULO IV: DE LA IMPOSICIÓN Y USO DE LAS MEDALLAS Y ESCUDOS DE ORO Y PLATA

Regla 7ª. Una vez aprobada la concesión se llevará a cabo la imposición en el transcurso de una solemne función religiosa a celebrar dentro de los cultos establecidos en el Artículo 12º punto 2 de los vigentes Estatutos o en la celebración de la misa previa al Traslado a nuestra casa de hermandad de nuestros Sagrados Titulares para la estación de penitencia, siendo entregado, igualmente al beneficiario, el título acreditativo de la distinción otorgada.

Regla 8ª. Los titulares de las medallas o escudos de la Cofradía en cualquiera de sus categorías tendrán derecho a ostentar tales insignias en cuantos actos públicos y solemnes celebre la Cofradía ocupando en dichos actos un lugar preferente que al efecto se le señale.

TITULO V: DEL LIBRO DE REGISTRO DE HONORES Y DISTINCIONES

Regla 9ª. El Secretario llevará un libro de registro de Honores y Distinciones en el que figurará:

- a) La fecha de la propuesta y nombre del o los solicitantes.
- b) La fecha de la concesión.
- c) El día que se otorgó.
- d) La clase de distinción o título concedido.
- e) Nombre de la persona física o jurídica sobre la que recae el honor o distinción.

El número que corresponda al asiento del referido libro de registro figurará en el expediente que se incoe y en el título que se expida al otorgar la distinción de que se trate.

TÍTULO VI: PROTOCOLO EN LOS CASOS DE FALLECIMIENTO DE HERMANOS O DISTINGUIDOS DE LA COFRADÍA

Regla 10ª. Cómo ampliación a lo indicado en los Estatutos en el Título II capítulo IV artículo 19 punto 5, en referencia a los derechos de los hermanos en caso de fallecimiento se estipula que:

- a) En caso de fallecimiento de una persona poseedora de la medalla o el escudo de oro o que haya sido o sea Hermano Mayor, o de un miembro en activo de la Junta de Gobierno o del Consejo de la Cofradía se trasladará al lugar de velación el Guion de ésta.
- b) En caso de fallecimiento de miembros de la Junta de Gobierno o Consejo en activo o familiares hasta primer grado de estos, la Cofradía sufragará una corona de flores en nombre de ésta.
- c) En caso de fallecimiento de una persona poseedora de la medalla de oro o plata o el escudo de oro o plata, la Cofradía sufragará una corona de flores en nombre de ésta.
- d) En caso de fallecimiento de miembros de los órganos directivos de las entidades poseedoras de los títulos y distinciones mencionados en la Regla 3, apartados a) e i), la Cofradía sufragará una corona de flores en nombre de ésta.
- e) Los hermanos fallecidos y que estuvieran al corriente de sus obligaciones a su fallecimiento, podrán tener la distinción de Hermano Protector Póstumo, a petición de sus familiares y que habrá de solicitarse en la Secretaría de la hermandad, figura que contemplará un donativo anual equivalente a la cuota anual general establecida por el Cabildo. Esta distinción cesará por petición de la familia del hermano fallecido, o por impago de los donativos, con el mismo mecanismo contemplado en los vigentes Estatutos para los hermanos de la cofradía y sus cuotas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento, se abrirá el Libro de Honores y Distinciones por parte del Secretario, en el que se harán constar las distinciones recogidas la Regla 3 en los apartados a), b), c), f) e i) y que hayan sido concedidas con anterioridad dicha entrada en vigor; así como las recogidas en el apartado d) para los máximos representantes de los Hermanos Mayores Honorarios que desempeñen el cargo como tales por la entidad o institución a la que pertenezcan a la entrada en vigor del presente reglamento.

A los hermanos acreedores de la distinción de la Medalla en su categoría de Plata (Regla 3.c) se les impondrá dicha medalla en la ocasión que determine la Junta de Gobierno de acuerdo con lo especificado en la Regla 7 de este Reglamento.

A los hermanos acreedores de la distinción del Escudo en su categoría de Plata (Regla 3.e) y que así lo soliciten por escrito en un plazo no superior a seis meses de la entrada en vigor de la presente norma se les impondrá dicho escudo en la ocasión que determine la Junta de Gobierno de acuerdo con lo especificado en la Regla 7 de este Reglamento.

ANEXO IV.

Javier Pineda Carbó, Secretario General de la Muy Ilustre, Venerable y Fervorosa Hermandad Sacramental y Cofradía de Nazarenos de Nuestro Padre Jesús de la Sentencia, María Santísima del Rosario en sus Misterios Dolorosos y San Juan Evangelista, vengo a decir que:

Los presentes estatutos fueron aprobados por el Cabildo General de Hermanos reunido en sesión extraordinaria el 29 de septiembre de 2020, Festividad de los Santos Arcángeles Miguel, Gabriel y Rafael, por cuarenta y tres votos a favor, uno en contra y ninguna abstención.

De lo que doy fe y certifico para que surta los efectos oportunos, con el visto bueno del Hermano Mayor y del Director Espiritual.

El Secretario General,

VºBº El Hermano Mayor

Fdo. Javier Pineda Carbó.

Fdo. José María Romero Sánchez

VºBº El Párroco de la Iglesia de Santiago y
Director Espiritual de la Hdad. de la
Sentencia

Fdo. D. Miguel Ángel Gamero Pérez

Dado en Málaga a 7 de octubre de 2020, festividad de la Santísima Virgen María del Rosario.